

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Hno. 4, segundo.
En provincias, en todas las Administraciones principales de Correos.
Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Hno. número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias, y los dias festivos;



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas 4
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS; Por tres meses..... 12
BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 16
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 16
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 16
El pago de las suscripciones será contado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlas.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Con el fin de precisar la antigüedad que han de tener en sus empleos los Oficiales de voluntarios móviles que ingresen ó hayan ingresado en el Ejército como resultado de su clasificación con arreglo al Real decreto de 22 de Abril último; S. M. el REY (Q. D. G.), oído el parecer de la Junta clasificadora de Jefes y Oficiales de estas fuerzas, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Primero. Que los Jefes y Oficiales procedentes, ya de la clase de retirados, ya de licenciados absolutos, que hayan prestado sus servicios en fuerzas movilizadas, al ingresar de nuevo en el Ejército lo verifiquen con la antigüedad que les resulte despues de deducirles el tiempo que han estado separados del servicio, pero añadiéndoles la del que han servido en movilizadas; mas si sobre el empleo que disfrutaban en el Ejército han obtenido grados ó empleos superiores por mérito de guerra, se considerará en ellos la antigüedad de la fecha de su concesion, en el concepto de que siendo adjudicables estas recompensas á razon de grado, cruz y empleo, sus resultados tendrán la antigüedad de aquellas que las motivan.

Segundo. A los Jefes y Oficiales de estas fuerzas, ya procedan de paisanos, ó de las clases de tropa del Ejército, ó de las mismas fuerzas, se les declarará en el empleo que les resulte por clasificación la antigüedad de 22 de Abril del año próximo pasado, en analogía con lo que se practicó con los Oficiales de Milicias provinciales en virtud de lo dispuesto en el decreto de 5 de Noviembre de 1840, y determinado en el de 7 de Diciembre del mismo año; al declarar de provinciales é infantería á los Oficiales de Cuerpos francos; en el concepto de que si por esta medida resultan dos ó más con la misma antigüedad, se tendrá en cuenta la que disfrutaban en su inmediato empleo, de mayor á menor; si no obstante esto hubiera casos de resultar así igualados, se adjudicará mayor antigüedad al que acredite más tiempo de servicio; y en el caso no probable de que aun resulten algunos con igual antigüedad, se antepondrá al de mayor edad.

Tercero. Que los Jefes y Oficiales procedentes del Ejército que hayan ingresado en movilizadas, ya sea en sus mismos empleos ó con otros superiores, están comprendidos en un todo en lo dispuesto en la Real orden de 20 de Julio último, que marca terminantemente que las recompensas obtenidas por los primeros se consideren como si las hubiesen recibido sirviendo en su arma y en condiciones ordinarias, y las recibidas por los segundos, como otorgadas sobre los empleos que disfrutaban en el Ejército, sin conmutárseles una recompensa por otra de distinto género.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1877.

CEBALLOS.

Señor.....

MINISTERIO DE MARINA.

CIRCULAR.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido otorgar la cruz de plata del Mérito naval, con distintivo blanco, al 5 por 100 de cada una de las clases de marinería, tropa, Maestranza, cabos de cañon y fogoneros desde las de cabos inclusive abajo; debiendo recaer esta distincion entre los que V. E., á propuesta de los Jefes respectivos, considere más acreedores á ella, y decidiendo la suerte en igualdad de circunstancias.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para que se sirva elevar las correspondientes propuestas, á los fines que se ordenan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Capitan ó Comandante general del Departamento ó Apostadero de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de la casa Llamazares Martinez y Compañía solicitando que los despachos de maquinaria y carbones que se verifican en la playa de la Sabinilla, provincia de Málaga, se autoricen por la Aduana de Estepona, en vez de la de Marbella que los autoriza actualmente:

Vistos los informes emitidos por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio;

Considerando que la playa de la Sabinilla pertenece á la Aduana de Estepona, y que esta se encuentra situada á menor distancia de aquel punto que la de Marbella,

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha resuelto que los desembarques de maquinaria y carbones que se verifican en la playa de la Sabinilla, provincia de Málaga, sean autorizados por la Aduana de Estepona, asistiendo un empleado de dicha dependencia á practicar los despachos, mediante la cláusula expresada en la advertencia 1.ª del Apéndice núm. 1 de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de revision de la carga de justicia importante 764 pesetas 25 céntimos, que con el número 727 figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado, artículo y capítulo primeros, seccion 4.ª, á favor del Sr. Duque de Berwick y de Alba, por el equivalente de las alcabalas de los lugares de Morales, Casasola y despoblados de Almaraz y Cabañeros, en la provincia de Zamora:

Visto el Real privilegio que en el mismo obra, expedido por el Rey D. Felipe II en Madrid á 24 de Noviembre de 1573 y firmado por los de su Consejo de Hacienda, confirmando la carta de venta en él inserta, dada por el mismo Monarca á 12 de Abril de dicho año, de la que resulta: que á D. Rodrigo de Ulloa, Marqués de la Mota, pertenecian en propiedad seis partes de las nueve en que estaban divididas las salinas de Belinchon, que se mandaron incorporar á la Corona por motivos de interés público de la comarca en que radicaban; y que averiguada la renta que produjeron dichas salinas en el quinquenio anterior, se

capitalizó esta á 32.000 el millar, ascendiendo su importe á 17.146.140 maravedis, cuyo precio no se entregó al Marqués de la Mota en metálico, sino que en su equivalencia se le adjudicaron las alcabalas de Morales, Casasola y despoblados de Almaraz y Cabañeros, en la provincia de Zamora, otorgándosele el referido privilegio:

Vista la Real carta confirmatoria del indicado contrato, expedida por el Señor Rey D. Felipe V en Madrid á 17 de Diciembre de 1709, por la que se ratificó aquel, y se mandó mantener al Conde de Monterey, y á los que lo sucediesen en el Estado y Marquesado de la Mota, en la posesion y propiedad de las citadas alcabalas, declarándolas preservadas de los decretos de reincorporacion á la Corona:

Vistas las certificaciones libradas por el Jefe del Departamento de Liquidacion de la Deuda, en las que consta que ni el reclamante ni sus antepasados han sido indemnizados, y que la renta por que la carga en cuestion figura en el presupuesto es la misma que expresa la relacion formada en el año de 1851 por la Direccion general de Contribuciones indirectas:

Visto el acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 30 de Junio del pasado año, en el que, de conformidad con el Jefe del Departamento de Liquidacion y el Fiscal, se propuso á este Ministerio la declaracion de subsistencia de dicha carga:

Vista la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; la de 29 de Abril de 1855 y las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año; el art. 9.º de la ley de Presupuestos de 1859; la orden de la Regencia de 23 de Agosto de 1870 y las demás disposiciones vigentes en la materia:

Considerando que por los títulos originales presentados se justifica en legal forma que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona por título oneroso, ya se estime como de compra, ya como de permuta, por las seis partes que de las nueve en que estaban divididas las salinas de Belinchon pertenecian al Marqués de la Mota y se incorporaron á la Corona:

Considerando que en este supuesto el Estado viene en la obligacion de abonar al partícipe una renta igual á la que las alcabalas le hubiesen producido en el quinquenio de 1840 á 1844, mientras no se le reintegre del precio de egresion, segun lo dispuesto por la ley de 23 de Mayo de 1845:

Considerando que ni aquel ni sus antecesores han sido reintegrados, y que la renta que se le acredita en presupuesto es la misma que aparece en la relacion formada en el año de 1851 por la suprimida Direccion general de Contribuciones indirectas, como lo justifican las certificaciones expedidas por el Jefe del Departamento de Liquidacion, anteriormente citadas;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con el acuerdo de la Junta de la Deuda pública y con el parecer de las Secciones de Hacienda y de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar subsistente la carga de justicia de que al principio se hace mérito.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe de la Junta consultiva de Moneda las proposiciones hechas por D. Leopoldo Werner y D. Emilio Faucheux, en 3 de Setiembre y 20 de Noviembre últimos respectivamente, para la fabricacion de monedas de níquel, lo ha evacuado en la forma siguiente:

En carta particular dirigida por D. Leopoldo Werner al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 3 de Se-

tiembre último, se incluye una proposición referente á la fabricación de monedas de níquel, con destino á España, siendo estas monedas de á real ó 25 céntimos de peseta. Dicha proposición está extendida en papel común, no se halla revestida de ninguna formalidad, carece de firma y lleva al pie la fecha de Enero del año 1876; es decir, que aparece redactada con más de siete meses de anterioridad á la carta de remisión del Sr. Werner.

El pensamiento contenido en esta proposición anónima es el siguiente: no se trataría de suprimir la actual moneda de bronce, sino de adicionar nuestros vigentes tipos monetarios con una moneda intermedia entre el cobre y la plata: esta moneda se compondría únicamente de piezas de á real ó cuartillo de peseta-franco, exactamente parecidas en ley, diámetro y espesor á las monedas de cinco centavos de dollar corrientes en los Estados-Unidos, y de los cuales se acompaña un ejemplar: la nueva moneda sería de níquel mezclado con un 75 por 100 de cobre, y tendría un peso de cinco gramos, siendo la mezcla indicada la que se ha adoptado en Bélgica, en el Brasil y otros puntos de América, pero más recientemente en Alemania. La fabricación y acuñación de la nueva moneda se verificarían en París y en Bruselas bajo la garantía de aquellos respectivos Gobiernos, y el total de la emisión alcanzaría la cifra de 50 millones de pesetas.

Aseguran los anónimos proponentes que el Gobierno español tendría en esta operación una ganancia segura: que no piden ser pagados más que con aquella misma nueva moneda á su tasa de emisión: que de este modo el Gobierno no tendría más que guardar gratuitamente el excedente de lo que tendría que pagar á los proponentes: que este excedente puede ser estimado en dos terceras partes de la suma emitida, y que harían las entregas parciales recibiendo por las primeras una proporción mayor que sobre las siguientes, á fin de cubrir los riesgos que habrían de correr, y decreciendo progresivamente de manera que quedase al Gobierno el excedente convenido después de alcanzada la mencionada cifra de 50 millones de pesetas.

Por su parte el Sr. Werner en su ya citada carta de remisión hace notar que, habiendo bajado el precio del níquel desde la fecha de 29 de Enero en que se redactó la proposición, bien pudiera ser que en la actualidad se obtuviesen todavía mejores condiciones para el Tesoro público.

Estando en curso el expediente del Sr. Werner se presentó, y V. E. mandó pasar á esta Junta, otra proposición firmada por M. Emilio Faucheux, de París, en que se trata de sustituir con níquel toda nuestra moneda circulante de cobre. La proposición de M. Faucheux está revestida de las formalidades legales, lleva la fecha de 20 del pasado Noviembre, y dice en sustancia lo siguiente: «Que el recurrente cuenta con grandes casas de banca é industriales: que él y sus consocios se comprometen á fabricar y acuñar, bajo la vigilancia del Gobierno, 100 millones de pesetas en piezas de 20, de 10 y de 5 céntimos, cuyo peso específica: que el metal que empleará es blanco, sonoro, inoxidable, con 15 por 100 de níquel y cierta proporción de aluminio, cobre y otros metales: que tendrá más valor intrínseco que el cobre actual: que la fabricación y acuñación se harán en el extranjero y en España: que la que se haga en el extranjero y bajo la vigilancia del Gobierno, se introducirá libre de derechos, llevándose cuenta en las Aduanas de la suma ajustada, y para la que se acuñe en España se introducirán los discos de metal de las diferentes clases de monedas con libertad de derechos, anotándose en la cuenta como piezas acuñadas: que el Gobierno nada tendrá que abonar, ántes bien, recibirá gratuitamente el 40 por 100 de la moneda que se fabrique, retirándolo de las Aduanas en el momento de la introducción, ó mensualmente de las fábricas españolas en que la acuñación se verifique: que el 60 por 100 restante quedará de propiedad de los fabricantes, quienes lo circularán por su cuenta, y representará el valor del metal, el trabajo y los gastos de acuñación.

Añade M. Faucheux que será de cuenta del Gobierno la verificación de la ley de la moneda en el momento de su fabricación ó en la frontera: que se irá retirando la moneda de cobre en la misma proporción con que se vaya fabricando la nueva; y si para esta operación el Gobierno necesitare alguna cantidad más de la nueva moneda sobre la que le corresponda en el 40 por 100, el recurrente y consocios se comprometen á dar aquella cantidad en la de níquel á cambio de igual valor circulante en oro ó plata.

También se comprometen á comprar al Gobierno todo el metal que resulte de la inutilización de la moneda de cobre al precio intrínseco de la pasta, y abonando su valor en moneda de níquel.

Los troqueles serán de cuenta del Gobierno, y se entregarán á los dos meses siguientes al día de la firma del contrato. Los recurrentes declaran no tener inconveniente en encargarse de los troqueles, descontando su coste del 40 por 100 adjudicado al Gobierno.

La acuñación terminará en el plazo de 24 meses, que

empezarán á correr dos meses después de la firma del contrato.

Concluye M. Faucheux manifestando que para acuñar monedas de menos de 5 céntimos será necesario un nuevo contrato: que si terminada la acuñación de los 100 millones el Gobierno quiere ampliarla á mayor suma, los recurrentes se obligan á hacer la operación bajo las mismas condiciones: que mantendrán esta proposición durante dos meses, quedando después en libertad de sostenerla ó retirarla, y estando dispuestos á presentar la fianza correspondiente.

Tales son, Excmo. Sr., las dos proposiciones acerca de las cuales la Junta consultiva de Moneda está llamada á emitir su dictamen; siendo de advertir que el respectivo Negociado ha creído de su deber dejar á la Junta toda la iniciativa del asunto. Para ello se funda en que existen en la Secretaría del Ministerio de Hacienda otros dos expedientes sobre la fabricación de moneda de níquel; y habiéndose mandado por decreto de 23 de Diciembre de 1863 que informase la Junta de Moneda sobre el segundo de aquellos expedientes, conviene ahora rehabilitar dicho acuerdo, toda vez que fué suspendido por una simple orden verbal del que era entonces Director del Tesoro; y aun esta orden verbal sólo consta mencionada en un volante.

A propuesta, pues, del Negociado, acompañan al expediente promovido por los Sres. Werner y Faucheux los otros dos antiguos expedientes relacionados con el monedaje del níquel.

El primero de estos expedientes se instruyó en 1869 sobre la base de una proposición presentada por M. Gradiat con fecha 17 de Julio de aquel año. Pero como aquella proposición se enlazaba con una operación sobre los bonos del Tesoro, á cuyos valores se dió por entonces otra dirección, el expediente de M. Gradiat no siguió su curso ni tuvo ulteriores resultados.

Más largo fué en su tramitación el otro expediente, que se mandó instruir en 1873 con motivo de una proposición presentada por M. Languine en 3 de Diciembre de aquel mismo año. M. Languine, en nombre de una Sociedad francesa, ofrecía fabricar en el extranjero 200 millones de pesetas en metal blanco, compuesto de cobre, zinc y níquel. Pasado el asunto á informe de la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta Corte, y después á la Dirección general del Tesoro público, ambas oficinas difirieron esencialmente en sus respectivas conclusiones. La Superintendencia ponderaba las excelencias del níquel como materia monetaria, admitía la fabricación de esta clase de moneda en el extranjero, sostenía la conveniencia de que la acuñación se hiciese en la Península y en la misma Casa de Moneda de Madrid, y presentaba un presupuesto detallado de los gastos que esta acuñación habría de importar. Por el contrario, la Dirección general del Tesoro combatía resueltamente la adopción del níquel en nuestra circulación monetaria, y se oponía en absoluto á su fabricación y acuñación, así dentro como fuera de España.

Expuestos estos antecedentes, la Junta entrará de lleno en el exámen de las dos proposiciones actualmente consultadas, empezando por la que viene recomendada por D. Leopoldo Werner. Desde luego su carácter anónimo, la antigüedad de su fecha y el largo espacio de tiempo trascurrido desde su redacción hasta que fué entregada, bastarían para poner en duda si debe ó no ser considerada como un documento serio y digno de atento y maduro exámen.

Y esta duda crece al considerar que aquella proposición anónima envuelve una alteración sustancialísima en nuestro vigente sistema monetario, y derogarse implícitamente alguno de los artículos del decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, cabalmente en el momento en que, por disposiciones recientes, se trata de llevarlo á cabo en todas sus partes.

El decreto de 1868 no admite más que tres metales en nuestra circulación monetaria: el oro, la plata y el bronce. Partiendo de la peseta-franco como unidad, establece toda la serie de sus múltiplos hasta 100 pesetas en oro, y toda la serie de los submúltiplos hasta un céntimo en bronce. La proposición anónima introduce un cuarto metal, que es el níquel, moneda muy importante, y que en el terreno de la estricta legalidad exigiría en todo caso la intervención del Poder legislativo. Verdad es que la proyectada moneda de níquel se ajustaría rigurosamente á nuestra nueva unidad monetaria, porque representaría, dicen, con exactitud 25 céntimos de peseta. Mas ni aun con esto se llegaría á conseguir una ventaja positiva, porque el cuarto de peseta, ó llámese real, ya se obtiene en el sistema de 1868 de dos maneras: ó adicionando 5 céntimos en bronce á la moneda de plata de 20 céntimos, ó adicionando monedas solas de bronce desde la de un céntimo hasta las de diez. Podía decirse que este sistema de adicionar piezas es más engoroso que obtener el cuarto de peseta con una sola moneda; pero es posible que el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868 tratara de evitar que existiese una pieza equivalente poco más ó menos al antiguo real; y trató acaso de evitarlo, porque si hubiese en la circulación nuevas monedas de á real, seguiría más fácilmente la costumbre de referirlo todo á

esta antigua unidad, cuando, por el contrario, uno de los principales objetos del sistema de 1868 es introducir la nueva unidad de peseta como base de toda la contabilidad, así pública como privada.

No es ménos digna de tenerse en cuenta la anomalía que podría resultar con las proyectadas monedas de 25 céntimos de peseta, ó de á real en níquel. La menor de nuestras monedas fraccionarias de plata, segun el sistema de 1868, es de valor de 20 céntimos de peseta, peso 1,00 gramos y ley de $\frac{833}{1000}$; todo de conformidad con el convenio monetario internacional de 1865. Si con la circulación de estas monedas de 20 céntimos concidiese la de otras de valor de 25, peso cinco gramos y con un 75 por 100 de cobre, como se pretende en la proposición anónima, vendría á darse el caso singular de que para expresar un mayor valor tendríamos monedas de peso, calidad y de metal más basto que para expresar cantidades inferiores: cosa evidentemente contraria á los buenos principios admitidos en materia de monedas.

Por otra parte, aun suponiendo vencidas todas las dificultades que se acaban de expresar, y aun dejando allanado el camino para que el Gobierno presentase á los Cuerpos Colegisladores el correspondiente proyecto de ley introduciendo el níquel en nuestra circulación monetaria, todavía cree la Junta que queda por resolver otro problema más grave, y es el de la utilidad ó conveniencia del uso del níquel como moneda. Esta cuestión la consideran muy sencilla los autores de la proposición anónima, y creen tenerla resuelta en el terreno práctico con sólo citar el ejemplo de varias naciones que han adoptado en su circulación el níquel desde hace bastantes años. Efectivamente, es cosa sabida que las monedas de níquel tienen un uso corriente en Bélgica, Suiza, en los Estados-Unidos y en otras naciones de Europa y América; pero hay tales diferencias en la manera de fabricar estas monedas, y causaría una vacilación tal en la composición del metal blanco, que por estos solos hechos el monedaje del níquel sugiere no escasas reflexiones. Así, por ejemplo, Bélgica y los Estados-Unidos hacen aleaciones con cobre y níquel, al paso que Suiza las hace con plata, cobre, zinc y níquel; y mientras que en Bélgica la composición de la moneda inferior es de 75 por 100 de cobre y 25 de níquel (que es la proposición anónima), en los Estados-Unidos la composición es de 88 por 100 de cobre y 12 por 100 de níquel. Suiza ofrece todavía más variedad, porque tiene adoptada distinta ley, segun el valor que quiere dar á cada clase de moneda de níquel; y sobre una base invariable de 100 partes de níquel por 1.000, establece proporciones distintas en la plata, cobre y zinc, segun las monedas sean de 20, de 10 ó de 5 céntimos.

Poco importarán, si se quiere, estas diferencias bajo el punto de vista de la circulación, porque el níquel no se destina á servir como moneda internacional, sino que circula únicamente en los mercados de emisión; pero importan y significan mucho en la cuestión general del monedaje del níquel. ¿Por qué razón existe notable diversidad en las aleaciones de que el níquel forma parte? Por una sencillísima, que la Junta expondrá en muy breves palabras.

Los defensores del níquel empiezan ponderando las excelentes propiedades de este metal para servir de moneda: su color blanco, algo parecido al de la plata, su ductilidad, el ser susceptible de un hermoso pulimento, su peso específico y su resistencia á los agentes químicos, pues se oxida difícilmente en presencia del aire, del agua y de algunos ácidos. Pero no advierten que estas condiciones las reúne el níquel en su estado de pureza, y que entonces van acompañadas de otra propiedad, cual es la dificultad de fundirse, circunstancia importantísima, que aumenta en una proporción considerable los gastos de la elaboración del níquel, y más cuando se trata de amonedarlo. Si para evitar ó disminuir estos gastos combinamos el níquel con otras sustancias, va perdiendo por este solo hecho las propiedades que le hacían tan estimable para servir de moneda. De manera que cuantas veces se intente el monedaje del níquel, se tropezará con un verdadero dilema: ó un níquel tocando á puro con ligeras aleaciones de otros metales y gastos de fabricación muy altos, por consiguiente un níquel bueno y caro, ó un níquel con aleaciones fuertes de otros metales, pero con un producto monetario oxidable, decolorable y poco grato á la vista; por consiguiente, un níquel barato y malo. De ahí las tentativas y vacilaciones que se han hecho notar más arriba en la fabricación de esta clase de moneda; y como las naciones que la emplean se han decidido por las aleaciones fuertes ante lo imponente de los gastos, de ahí también las monedas de feísimo aspecto y color amarillento que al poco tiempo de estar en uso vemos circular en Bélgica, en los Estados-Unidos, y aun en Suiza, á pesar de la parte de plata que el Gobierno federal agrega á sus monedas inferiores.

En concepto de la Junta, no iba, pues, descaminada la Dirección general del Tesoro cuando en su informe de 20 de Diciembre de 1873 sobre la proposición de M. Lan-

guine consideraba inconveniente la adopción de la clase de moneda que ahora nuevamente se pretende introducir. La Dirección del Tesoro insistía principalmente entonces en lo mucho que se presta el níquel á la falsificación por su poco peso específico y su falta de sonoridad; y á este propósito citaba dos hechos curiosísimos, que conviene recordar, ya que á ello convida la ocasión presente. En Bélgica se calcula un 70 por 100 más de penados por falsificación de monedas de níquel que por las de cobre; y cuando en Francia se quiso adoptar el metal en cuestión, un Vocal de la Comisión monetaria, con objeto de hacer ver prácticamente el riesgo de falsificación en el níquel, presentó á aquella varias monedas imitando las de dicho metal con cartón y papel-plomo, mezcladas entre otras legítimas, sin haber sido reconocidas como falsas hasta que así lo declaró el que las había presentado.

Por desgracia, van siendo demasiado frecuentes los casos de falsificación en nuestro país para que se piense en introducir nuevos elementos que den mayor pábulo á esta funestísima tendencia.

Ni tampoco serían las falsificaciones el único fraude á que se prestaría la presencia de una moneda de níquel en nuestro mercado monetario. Como aun siendo de baja ley, las monedas de níquel en el primer período de su circulación afectan un color muy parecido á la plata, no faltarían personas mal intencionadas que por tal la harían pasar entre la gente crédula é ignorante; y si esto no sucediese tan fácilmente en las ciudades, sucedería en los campos y entre los labriegos, dando lugar á frecuentes y lamentables engaños, é introduciendo una perturbación tal, que el curso del níquel no tardaría en paralizarse, y quizás vendría á refluir en la circulación de la otra calderilla, y aun en las fracciones mínimas de la plata complementaria.

Después de las consideraciones que preceden, la Junta considera necesario entrar en el exámen de las condiciones que se señalan en la proposición anónima para llevar adelante el contrato, en el caso de que llegara á celebrarse.

Pasando, pues, al otro proyecto, que es el de M. Faucheux, la Junta hará notar que, si bien pueden aplicarse á esta segunda proposición muchas de las observaciones arriba expresadas, no es posible sin embargo formular sobre ella un juicio exacto con solos los datos y razones que en su instancia alega el interesado.

Desde luego M. Faucheux reproduce el antiguo pensamiento de M. Languine, que consistía en sustituir con moneda de níquel toda la circulante de cobre ó bronce; y esto constituye para la Junta una gran dificultad, toda vez que, en un informe muy reciente sobre el contrato celebrado con los Sres. Oeschger, Mesdach y Compañía, ha opinado por unanimidad que debe conservarse la moneda de bronce, determinada en la ley de 19 de Octubre de 1869, refundiendo en ella las demás clases circulantes de calderilla.

Otra dificultad no ménos seria resulta de la vaguedad con que M. Faucheux describe las materias de que se ha de componer la nueva moneda que proyecta. Dice el recurrente que fabricará una moneda cuya liga contiene 13 por 100 de níquel y en cierta proporción aluminio, cobre y otros metales. Si sólo se tratase de una liga de cobre y níquel, este último en la proporción de un 15 por 100, la Junta no vacilaría un momento en rechazar aquella combinación, ateniéndose á las razones que lleva ya expuestas sobre los níqueles de baja ley; pero como en la moneda de M. Faucheux entrarían además el aluminio y otros metales, la cuestión podría variar mucho de aspecto, principalmente por las excelentes cualidades que encierra el aluminio combinado ó no con el níquel. Mas ante todo, sería necesario conocer en qué proporción había de entrar el aluminio, y cuáles serían esos metales que se indican y sus proporciones respectivas, sin cuyos datos no es posible precisar una opinión razonada.

Realmente la proposición de M. Faucheux envuelve una verdadera operación del Tesoro, y este es un terreno en que difícilmente podrá seguirle la Junta, pues por su índole especial, no está llamada á intervenir en asuntos de este género. Cree, sin embargo, que de los términos en que está redactada la instancia, tampoco se deducen claramente ni los beneficios líquidos que resultarían para el Tesoro en la operación, ni la parte que tendría que destinar la Empresa á cubrir sus gastos sobre la cantidad total de los 60 millones que se reserva. Porque no bastaría decir que se ceden gratuitamente al Gobierno 40 millones de pesetas, si de esta suma hubiese que descontar: primero, el valor á que ascendería la indemnización que habría que abonar por la rescisión del actual contrato del bronce; y segundo, otro valor no tan fácil de precisar, pero acaso de mayor monta, ó sea los quebrantos que para el país y para el mismo Gobierno podría producir la introducción de un instrumento de cambio enteramente nuevo y de todo punto extraño á nuestra actual circulación y á nuestras tradiciones monetarias.

En virtud de todas estas consideraciones, la Junta es de parecer:

1.º Que no há lugar á admitir la proposición anónima recomendada por D. Leopoldo Werner.

2.º Que no procedería en ningun caso dictar resolución sobre el proyecto de M. Faucheux interin no se amplíe la solicitud aclarando los puntos que quedan indicados en el presente escrito.

3.º Que ninguna de las dos proposiciones censuradas en este informe, ni cualquiera otra que tuviese por objeto la introducción de un nuevo metal en nuestro sistema monetario, podría ser admitida: primero, sin que por los trámites debidos se modificase la legislación actual; segundo, sin que antes se resolvieran las cuestiones pendientes acerca de la contrata de fabricación de 25 millones de pesetas en moneda de bronce; y tercero, sin que se adoptasen al mismo tiempo las medidas oportunas á fin de que, en vez de aumentar, disminuyeran las clases y cantidades de monedas de vellón circulantes.

V. E., sin embargo, resolverá lo que juzgue más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo informado por dicha Junta, se ha servido mandar se comuniqué á V. E. por resolución á las proposiciones citadas, y á los efectos oportunos.

De Real orden lo digo á V. I., á los fines indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de V. I., fecha 26 del corriente mes, con motivo de la exposición elevada á este Ministerio por varios tenedores de valores públicos, pidiendo que se verifique cuanto ántes la conversión en títulos de la Deuda amortizable de los cupones correspondientes á los cinco últimos semestres, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 24 de Julio del año anterior.

En su virtud, y teniendo en cuenta las razones que esa Dirección general expone para justificar el estado en que se hallan los trabajos preliminares para llevar á efecto una operación tan vasta como la de que se trata, la cual debe producir el recuento, exámen y cancelación en los libros respectivos de 10 millones de cupones que existen en circulación, y de los cuales sólo la mitad próximamente se hallan representados hoy por carpetas, cuyo número asciende á 94.000, y que por lo referente á la fabricación del papel especial de los nuevos títulos, apertura de planchas y su estampación, ese Centro tiene ya dispuesto lo necesario para que dichos servicios se ejecuten inmediatamente:

Considerando, sin embargo de estas circunstancias, que es urgente procurar por todos los medios posibles el cumplimiento de la ley de 24 de Julio ya citada, pues lo exige así el crédito del Estado; y el Gobierno, celoso por los intereses de sus acreedores, abraza el propósito firme de evitar cualquier perjuicio que pudiera irrogárseles en este concepto;

S. M. se ha servido disponer se manifieste á V. I. que, continuando esa Dirección general con el celo y actividad que hasta ahora tiene acreditado, procure dar todo el impulso necesario á las operaciones previas de conversión, á fin de que en el término más breve se llame á los interesados á la presentación de las carpetas respectivas, y pueda comenzar el canje de estas por los títulos definitivos mandados emitir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1877.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Teodoro Renault Gat, en solicitud de que se le otorgue la concesión correspondiente para establecer un tramvía con motor de sangre de Cantalapedra á Peñaranda de Bracamonte:

Vistos el proyecto presentado por el mismo para la ejecución de esta obra y el pliego de condiciones á que ha de ajustarse la concesión de la misma, cuyos documentos fueron aprobados por Real orden de 2 de Diciembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien otorgar al referido D. Teodoro Renault Gat la concesión que demanda para que pueda construir, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones de que queda hecho mérito, un tramvía con motor de sangre de Cantalapedra á Peñaranda de Bracamonte, ocupando al efecto

los pasos del dominio público que en dicho proyecto se señalan como necesarios para la ejecución de esta obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Pliego de condiciones particulares para la concesión de un tramvía servido por fuerza animal de Cantalapedra á Peñaranda, en la parte que afecta al dominio público.

1.º Las obras que para el establecimiento del tramvía de Cantalapedra á Peñaranda deben hacerse en los terrenos del dominio público que al efecto se conceden y están señalados en el proyecto presentado por D. Teodoro Renault Gat, y aprobado en esta fecha, se ejecutarán con estricta sujeción al mismo proyecto por cuenta y riesgo del concesionario.

2.º El concesionario, poniéndose de acuerdo con la Empresa del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, formulará un convenio para el establecimiento de la estación del tramvía con sus servicios correspondientes en Cantalapedra, el cual presentará á la aprobación superior por conducto del Ingeniero Jefe de la división de ferro-carriles del Norte, cuyo funcionario deberá informar acerca del mismo.

3.º En el término de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos, como garantía de las condiciones estipuladas en este pliego, la cantidad de 40.000 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto les está asignado por las disposiciones vigentes, acreditándose el cumplimiento de esta condición por medio de la correspondiente carta de pago que se presentará en el Ministerio de Fomento.

4.º Para la ejecución de las obras á que se refiere la condición 1.º se someterá el concesionario á la inspección del Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos de la provincia de Salamanca, siendo el mismo Inspector el conducto oficial entre la Empresa y el Ministerio de Fomento para cuanto á la concesión se refiera.

5.º Será de cuenta del concesionario la conservación y reparaciones que exijan las obras anteriormente mencionadas, así como también la indemnización de los perjuicios y daños que se originen durante ó después de su ejecución y el coste de las que fuese necesario ejecutar para impedir la reproducción de aquellos, facultándose al Gobernador de la provincia en que se establece el tramvía para embargar los productos de la explotación de la línea si la Empresa no cumpliera lo estipulado. En el caso de que el concesionario abandone la empresa después de ejecutadas las obras en los pasos de dominio público cuya ocupación se autoriza, estará obligado á destruirlas, si así se estimase conveniente, de su cuenta, dejando aquellos pasos en las mismas condiciones en que se encontraban ántes de que fuesen ocupados.

6.º El replanteo de las obras á que se refiere este pliego se ejecutará con la intervención del Ingeniero Inspector, á cuyo fin dará la empresa el oportuno aviso. Esta operación se verificará precisamente dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha de esta concesión, y después de constituido el depósito preceptuado en la condición 3.º

7.º Los trabajos de esta línea empezarán dentro de los seis meses siguientes á la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras y dispuesta aquella para la explotación á los tres años, contados desde la misma fecha.

8.º Concluidas las obras, se reconocerán por el Ingeniero Inspector, ó por el que al efecto designe la Dirección general de Obras públicas, con asistencia del concesionario, ó de su representante debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta y observándose las mismas formalidades que si se tratara de una contrata ordinaria de carreteras. Sin este requisito no se pondrá en explotación el tramvía.

9.º No podrá introducirse por el concesionario modificación alguna en el proyecto aprobado sin expresa autorización del Ingeniero Inspector, quien, en casos de reconocida importancia, elevará la oportuna propuesta á la Superioridad.

10.º El depósito constituido con arreglo á la condición 3.º, se devolverá cuando la Empresa acredite haber invertido material por igual ó mayor valor, sin tener en cuenta la mano de obra.

11.º Esta concesión no lleva consigo la franquicia de derecho de introducción del material procedente del extranjero, reñiriéndose únicamente á la facultad de ocupar el dominio público que en el proyecto se indica; se entenderá hecha sin perjuicio de tercero y salvo todos los intereses particulares, según prescribe el art. 7.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1868 sobre Obras públicas.

12.º Caducará esta concesión si no se constituye el depósito que determina la condición 3.º, si no se diere principio á las obras, ó no se concluyeran en los plazos señalados en el presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor. Cuando ocurra alguno de estos y se justifique debidamente, podrá el Gobierno prorrogar dichos plazos por el tiempo que considere necesario, pero al fin de la prórroga caducará la concesión si dentro de ella no se cumple lo estipulado. También será caso de caducidad la interrupción de la explotación durante seis meses por causa ó culpa de la Empresa.

13.º De la resolución del Gobierno declarando la caducidad podrá el concesionario reclamar en la vía contencioso-administrativa en el plazo de dos meses, contados desde el día en que se le haya hecho saber; si no reclamase dentro de dicho plazo se tendrá por consentida la resolución del Gobierno, y no habrá contra la misma recurso alguno, considerándose desde luego firme y ejecutoria.

14.º Caducada la concesión, queda á beneficio del Estado el importe de la garantía exigida.

15.º Declarada definitivamente la caducidad de la concesión, el Gobierno sacará á subasta los terrenos adquiridos por la Empresa en cualquier punto de la línea, así como también el material fijo y móvil y los de construcción acopiados ó invertidos en la obra de la misma, previa tasación. Si en esta subasta no hubiese postor, se anunciará una nueva por término de dos meses, bajo el tipo de las dos terceras partes de la tasación; y si aun así no hubiese remate, se procederá á una tercera y última subasta por la mitad del precio de dicha tasación y término de un mes. De no haber postor en ninguna de las tres subastas, el Gobierno podrá proceder á la enajenación de los terrenos y materiales indicados, por el medio que estime más conveniente.

16.º De la cantidad que se obtenga por la venta de los terrenos y materiales expresados, se deducirá y quedará á beneficio del Estado el importe del depósito, si hubiese sido devuelto, y el de los gastos de tasación y subasta, entregándose el resto á la Empresa caducada ó á su legítimo representante.

17.º Todos los gastos que ocasione la inspección y vigilancia de las obras durante su ejecución, se satisfarán por la Em-

presa segun y en los terminos establecidos en las disposiciones sobre indemnizacion para casos analogos.

18. La concesion de este tramvia en la parte objeto de la misma se otorga a perpetuidad, con arreglo a las condiciones de este pliego, a las disposiciones del decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868 y a la legislacion de ferro-carriles en la parte que no se oponga a los principios y clausulas de aquel, obser-

vandose ademas por la Empresa en la ejecucion de las obras las prescripciones que al efecto le dicte el Ingeniero Inspector.

19. El concesionario nombrara un representante, cuya residencia designara, para que reciba las comunicaciones oficiales que se le dirijan, ya directamente por la Superioridad, o por los delegados de la misma.

20. Si se faltase a la disposicion anterior, o el represen-

tante se hallase ausente del punto de su domicilio, sera valida toda notificacion que se le haga, siempre que se deposite en la Secretaria del Gobierno de la provincia.

Madrid 2 de Diciembre de 1876.—Aprobado.—C. TORENO. Conforme, y acepto en todas sus partes las condiciones consignadas en el presente pliego.

Salamanca 20 de Enero de 1877.—T. Renault.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

ESCALAFON de los Jefes de Negociado y Oficiales del ramo de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Julio de 1876. (4)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, EDAD (Años, Meses, Dias), TOTAL de servicios, FECHA de toma de posesion, HABER de cesantia, SUELDO superior que ha disfrutado, OBSERVACIONES. Includes sections for CESANTES and OFFICIALES DE CUARTA CLASE DE HACIENDA PUBLICA (ACTIVOS).

(4) Véase la GACETA de ayer.

NÚMERO DE ANTIQUIDAD EN LA CLASE.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO.	EDAD.		TOTAL de servicios al Estado.		FECHA de la toma de posesion que determina la antigüedad en la clase.		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino ó en plaza.	OBSERVACIONES.	
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Mes.	Año.				
CESANTES.												
4	D. Santiago Roig y Salas.....	Guarda-almacen de azogue de Almaden.....	55	11	6	27	9	3	24	Nov... 1864	1.000	
2	D. Francisco de Paula Gonzalez y Guevara.	Oficial cuarto de la Direccion.....	52	4	11	28	19	16	4	Dic... 1864	1.000	
3	D. Joaquin de Hurtado y Garrido.....	Idem id. de la del Patrimonio.....	48	11	12	27	2	12	18	Febrero 1869	1.000	
4	D. Jacinto Paz de Vivero.....	Idem id. de la Seccion de Málaga.....	78	3	16	41	3	23	15	Junio.. 1869		
5	D. José Huerta y Ramos.....	Idem id. de la de Madrid.....	58	9	13	21	9	8	17	Marzo.. 1871		
6	D. Emiliano José Fernandez y Hernandez..	Idem id. de la de Toledo.....	44	3	4	13	1	12	13	Mayo.. 1871		
7	D. Benito Garcia y Fernandez.....	Oficial de la Administracion del Patrimonio de Cataluña.....	43	4	10	2	10	11	1	Junio.. 1871		
8	D. Francisco Castañeda y Cea.....	Oficial cuarto de la Seccion de Córdoba.....	50	4	29	21	10	20	4	Febrero 1872		
9	D. Manuel Martinez de Castro.....	Idem id. de la de Cuenca.....	37	6	25	8	10	7	4	Julio... 1872		
10	D. José María Irias.....	Idem id. de la de Alicante.....	38	3	1	11	6	14	11	Idem... 1872		
11	D. Antonio Terry Miguez.....	Idem id. de la de Cádiz.....	28	9		1	5	10	12	Idem... 1872		
12	D. José María Castro Viñas.....	Idem id. de la de Lugo.....	33	10	21	3	10	22	3	Agosto. 1872		
13	D. Sebastian Alcañá.....	Guarda-almacen de las minas de Almaden.....	55	6	14	28	9	25	15	Idem... 1872		
14	D. José María Estrada Secades.....	Oficial cuarto de la Seccion de Palencia.....	30	4	1	2		16	1	Enero.. 1873		
15	D. Antonio Cuesta y Marin.....	Idem id. de la de Toledo.....	35	9	25	7	3	19	1	Marzo.. 1873		
16	D. Enrique Jimeno y Marti.....	Idem id. de la Direccion.....	29	10	26	8	3	9	1	Abril... 1873		
17	D. Agustin de Obaya y Viniega.....	Idem id. de la de Santander.....	48	6	25		10	13	7	Idem... 1873		
18	D. Salvador Bravo y Ulloa.....	Idem de la Direccion del Patrimonio.....	59	8		21		11	13	Set.... 1873	1.425	
19	D. Gerardo Varela Arias.....	Idem de la Seccion de la Coruña.....	29	3	14	5		19	27	Febrero 1874		
20	D. Julian Palacios.....	Idem id. de la de Palencia.....	32	6	24	6	7	15	1	Set.... 1874		
21	D. Vicente Gonzalez y Garcia.....	Idem id. de la de Alicante.....	33		26	1	4	20	1	Octubre 1874		
22	D. Felipe Almendro Nieto.....	Idem id. de la de Leon.....	54	7	16	19	11	5	27	Febrero 1875		
23	D. Evaristo Diestro y Rio.....	Idem de la Administracion de Santander.....	61			27	10	23			1.000	
Oficiales de quinta clase de Hacienda pública.												
ACTIVOS.												
1	D. Mariano Barbero y Mambona.....	Oficial quinto de la Seccion de Lérida.....	35		5	11	8	7	1	Enero.. 1872	2.500	En 19 de Mayo de 1873.
2	D. Heliodoro Martinez Vasallo.....	Idem id. de la de Alicante.....	35	6	21	3	3	16	11	Set.... 1874	2.500	En 10 de Febrero de 1874.
3	D. Manuel Gutierrez Tiscar.....	Idem id. de la de Jaen.....	30	10	13	4	6	13	16	Febrero 1872	2.500	En 12 de Octubre de 1874.
4	D. Angel Fano.....	Idem id. de la de Oviedo.....	43	2	18	17		17	1	Febrero 1875	2.500	En 1.º de Febrero de 1875
5	D. Francisco Ramirez Sanchez.....	Idem id. de la de Málaga.....	71	8	19	33	5	4	12	Set.... 1854	2.425	En 4 de Agosto de 1853.
6	D. Tomás Martinez Villagomez.....	Idem id. de la de Valladolid.....	51	7	23	12	11	17	16	Agosto. 1858	2.000	En 29 de Diciembre de 1863.
7	D. Juan de Mata Leriand y Alcaráz.....	Idem id. de la de Guadalupe.....	49	7	25	3	4	28		Abril... 1854	2.000	En 8 de Julio de 1864.
8	D. Manuel Salustiano Lescar Fernandez.....	Sirve en la Direccion.....	56	1	23	17		9	15	Agosto. 1863	2.000	En 15 de Abril de 1865.
9	D. Teodoro Silves y Castells.....	Oficial quinto de la Seccion de Teruel.....	47	1	3	6	4	7	17	Marzo.. 1869	2.000	En 17 de Marzo de 1869.
10	D. Luis Peytavi y Sanchez.....	Idem id. de la de Toledo.....	29	2	2	5	11	9	3	Set.... 1869	2.000	En 4 de Marzo de 1871.
11	D. Angel de Posadillo y Polanco.....	Idem id. de la de Cádiz.....	32	1	23	9	4	19	24	Enero.. 1872	2.000	En 24 de Enero de 1872.
12	D. Antonio Montero Hermoso.....	Idem id. de la de Cáceres.....	46	6	14	24		1	1	Abril... 1873	2.000	En 1.º de Abril de 1873.
13	D. Eduardo Ortega y Perez.....	Idem id. de la de Avila.....	35	10	9	17	1	16	10	Enero.. 1866	2.000	En 16 de Julio de 1874.
14	D. Pascual Rodriguez y Garcia.....	Idem id. de la de Granada.....	51	11		1	10	21	26	Idem... 1875	2.000	En 26 de Enero de 1875.
15	D. Manuel Bossel.....	Sirve en la Direccion.....	71	7		20	10	22	8	Dic.... 1863		
16	D. Félix Ugarte y Diaz.....	Oficial quinto de la Seccion de Logroño.....	48	2	13	6	11	19	24	Idem... 1863		
17	D. Federico Misales y Ballesteros.....	Sirve en la Direccion.....	49	10	12	25	8	9	1	Set.... 1866		
18	D. Francisco de Paula Mendoza.....	Idem id.....	52			4	3	13	1	Octubre 1866		
19	D. Antonio de Mier y Jimenez.....	Oficial quinto de la Seccion de Sevilla.....	61	11	13	20	1	9	30	Junio.. 1867		
20	D. Benito Simon Blanca.....	Idem id. de la de Orense.....	57	9	23	4	6	8	5	Nov... 1867		
21	D. Joaquin Arnedo y Cantos.....	Idem id. de la de Tarragona.....	49	7	1	5	9	19	13	Enero.. 1869		
22	D. Laureano Cabeza y Fernandez de Mora..	Idem de la Superintendencia de Almaden.....	62		27	5	11	28	3	Agosto. 1870		
23	D. Gregorio Gonzalez Rebollo.....	Idem de la Seccion de Santander.....	47	2	22	26	6	20	21	Marzo.. 1871		
24	D. José Baamonde y Villar.....	Idem id. de la de Coruña.....	50	9		5	3	8	26	Agosto. 1871		
25	D. Laureano Aranz del Pozo.....	Sirve en la Direccion.....	38		27	9	2	29	21	Nov... 1871		
26	D. Antonio Hidalgo Mobellan.....	Idem id.....	25	4	19	4	9	17	24	Idem... 1871		
27	D. Adolfo Sanchez Cebisa.....	Oficial quinto de la Seccion de Cádiz.....	24	10	13	3	4	6	1	Febrero 1872		
28	D. Francisco Burgada y Artés.....	Idem id. de la de Barcelona.....	38	7	28	13		1	18	Junio.. 1872		
29	D. Francisco Alonso Garcia.....	Sirve en la Direccion.....	29	1	12	7	7	1	28	Idem... 1872		
30	D. Miguel Villora y Garcia.....	Oficial quinto de la Seccion de Albacete.....	55	4	13	6	4	22	6	Julio... 1872		
31	D. José Prino y Resete.....	Idem id. de la de Palencia.....	38	7	3	16	1	10	22	Idem... 1872		
32	D. José Garcia Velloso.....	Idem id. de la de Navarra.....	27	3	11	3	9		1	Nov... 1872		
33	D. Pedro Brieva y Mateo.....	Idem id. de la de Soria.....	44	1	2	14	9	12	24	Marzo.. 1873		
34	D. Bernardo Gemelin Peralta.....	Sirve en la Direccion.....	41	7	5	19	6	24	27	Idem... 1873		
35	D. Nicolás del Alamo Vergara.....	Idem id.....	30	5	9	4	8	18	12	Mayo.. 1873		
36	D. Ricardo Ariza y Lafuente.....	Idem id.....	38			15		2	30	Julio... 1873		
37	D. Manuel Malea y Gomez.....	Idem id.....	26		7	4	2	4	15	Febrero 1874		
38	D. Gerardo Rodriguez Nogueira.....	Oficial quinto de la Seccion de Coruña.....	23	4	5	3	9	7	15	Idem... 1874		
39	D. Alejandro Cermeño de Castro.....	Sirve en la Direccion.....	32	5	19	2	5	16	13	Idem... 1874		
40	D. Salvador Fita y Loscos.....	Oficial quinto de la Seccion de Huesca.....	29	11	24	3	11	14	28	Idem... 1874		
41	D. Antonio Madua y Dugi.....	Idem id. de la de Canarias.....	41	2	16	13	7	29	23	Marzo.. 1874		
42	D. Paulino Ordoñez.....	Idem id. de la de Gerona.....	30			9	8	21	10	Abril... 1874		
43	D. Bernardo Amer y Pons.....	Idem id. de la de Baleares.....	23		6	5	10	28	10	Idem... 1874		
44	D. Manuel Diaz Vivero.....	Idem id. de la de Lugo.....	46	4	9	2	1		1	Julio... 1874		
45	D. José Solaz y Andrés.....	Idem id. de la de Valencia.....	30		28	16	6	3	5	Idem... 1874		
46	D. Marcelo Cuadrado Rosado.....	Idem id. de la de Salamanca.....	35	4	8	2	6	21	17	Idem... 1874		
47	D. Aniano Badayo y Arias.....	Idem id. de la de Zamora.....	35	11	7	5	1	15	1	Agosto. 1874		
48	D. Manuel Pelaez y Vazquez.....	Idem id. de la de Huelva.....	30	8	14	5	1	29	10	Idem... 1874		
49	D. Justo Gonzalez Cabo.....	Idem id. de la de Segovia.....	61	1	23	2		4	10	Idem... 1874		
50	D. Ramiro Sancho Seijas.....	Idem id. de la de Pontevedra.....	36	2	26	1	11	17	13	Idem... 1874		
51	D. José María Medina Golfet.....	Idem id. de la de Valencia.....	25		21	1	11	11	30	Idem... 1874		
52	D. Julian Toledo y Eguren.....	Idem id. de la de Madrid.....	18	6	6	2	3	25	11	Dic.... 1874		
53	D. Antonio Búrgos y Gomez.....	Idem id. de la de Guipúzcoa.....	36	6	17	6	9	15	15	Marzo.. 1875		
54	D. Manuel Lopez de Ayala.....	Idem id. de la de Badajoz.....	27	5	3	1	3	21	10	Abril... 1875		
55	D. Enrique Ralero Richoni.....	Sirve en la Direccion.....	19	4	8	1	3	13	17	Idem... 1875		
56	D. Mariano Zapáta Ilera.....	Oficial quinto de la Seccion de Madrid.....	25	10	22	3	1	6	27	Idem... 1875		
57	D. Juan Sanchez Lopez de Lerena.....	Sirve en la Direccion.....	37		3	4	10	29	8	Mayo.. 1875		
58	D. Diego Espinosa de los Monteros y Suarez.	Oficial quinto de la Seccion de Sevilla.....	25	7	15	1	1		1	Julio... 1875		
59	D. Joaquin Valdivia Ruiz de Valenzuela..	Idem id. de la de Córdoba.....	31	5	9		11	28	5	Agosto. 1875		
60	D. Rafael Jimenez Girones.....	Idem id. de la de Murcia.....	39	2	12	22	9	7	23	Set.... 1875		
61	D. Luis Calzada y Lopez.....	Idem id. de la de Búrgos.....	24	9	22	1	1	14	2	Nov... 1875		
62	D. Francisco Antonio Ruiz Alguacil.....	Idem id. de la de Almería.....	26	8	15		7	27	4	Dic.... 1875		
63	D. Rufino Lscal y Carnicer.....	Idem id. de la de Zaragoza.....	34		12	5	3	21	16	Idem... 1875		
64	D. Francisco Galvez y Gonzalez.....	Idem id. de la de Granada.....	20	11	23	2	2	27	24	Febrero 1876		
65	D. José de Gumucio y Ayala.....	Idem id. de la de Leon.....	50	1	15	13	2	9	1	Junio.. 1876		
66	D. Juan Crisóstomo Padilla y Reyes.....	Idem id. de la de Cuenca.....	18	6	14		1	6	25	Idem... 1876		
67	D. Manuel Bernal y Alvarez.....	Sirve en la Direccion.....	30	5	3	20	4	20	1	Julio... 1876		
68	D. Tomás Navarro y Carrasco.....	Idem id.....	25	1	13	1	3	15	1	Idem... 1876		
69	D. Antonio Cobos y Rodriguez.....	Idem id.....	21	1	19		6	27	22	Idem... 1876		
70	D. Nicasio Arago.....	Oficial quinto de la Seccion de Castellon.....										
71	D. Pedro Lopez Cervantes.....	Idem id. de la de Ciudad-Real.....										
72	D. Mariano Gordon.....	Idem id. de la de Málaga.....										
73	D. José Rivera de Soto.....	Sirve en la Direccion.....										
CESANTES.												
1	D. Pedro Sebastian Bravo y Gonzalez.....	Tesorero del Hospital del Buen Suceso.....	75	9	5	36	3	14	10	Febrero 1833	687.50	
2	D. José Presas Cabezudo.....	Oficial quinto de la Seccion de la Coruña.....	56	1	29	19	2	21	16	Abril... 1865</		

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Asuntos comerciales y consulares.

El Cónsul de España en el Cairo dirige á este Ministerio un despacho en el que manifiesta la gran importancia que va adquiriendo en Egipto, el cultivo del algodón, del que se han exportado en estos últimos años grandes cantidades, y que conserva un lugar preferente en los mercados por su buena calidad.

El citado Cónsul se lamenta de que nuestros industriales de Cataluña no se provean directamente del referido artículo, como lo hacen los de igual clase en Inglaterra, prefiriendo hacerlo por segunda mano, cuando hoy, y aprovechando los buques de la Compañía Olano Larrinaga, que periódicamente tocan en Suez y Puerto Said, podrían con facilidad procurarse el expresado artículo; por lo cual, y teniendo tanta facilidad en las comunicaciones, no se explica el retraimiento de nuestros comerciantes de aquellos mercados, máxime cuando el algodón de dichas comarcas es tan bueno ó mejor que el de América, y los precios también son más módicos.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Núm. 6.

OCEANO ATLANTICO SEPTENTRIONAL.

Islas Azores.

LUZ EN LA PUNTA ARNEL (ISLA DE SAN MIGUEL). El Gobierno portugués hace saber, que se acaba de encender una nueva luz en un faro construido en la punta Arnel, punta NE. de la isla San Miguel.

La luz es fija blanca, con destellos de 2 en 2 minutos, elevada 67,5 metros sobre el nivel medio del mar, y visible con tiempos claros, en un arco de 240 grados, desde 48 millas de distancia. Los destellos pueden verse á 25 millas.

El aparato es dióptrico de 2.º orden. El faro de forma octogonal y de 43,5 metros de altura está contiguo á la casa de los guardas que es cuadrada.

Latitud 37º 49' 20" N.; longitud 18º 56' 04" O.

Carta núm. 216 de la seccion II.

Canadá.

LUZ EN EL MUELLE DE LA BAHÍA DE SAN PABLO. El Gobierno del Canadá, hace saber que desde el 29 de Octubre de 1876 se enciende una nueva luz sobre el muelle de la bahía de San Pablo. La luz es fija blanca, está elevada 41 metros sobre el nivel de la pleamar, y es visible á 40 millas de distancia con tiempos claros. El aparato es catóptrico; la torre de madera, cuadrada y tiene 9,4 metros de altura; la casa de los guardas está contigua y ambas pintadas de blanco.

Latitud 47º 24' 25" N.; longitud 64º 46' 34" O.

Carta núm. 216 de la seccion I.

Isla del Principe Eduardo.

ALUMBRADO DE LA PUNTA BLOCKHOUSE (ENTRADA DEL PUERTO DE CHARLOTTETOWN). El mismo Gobierno anuncia que se acaban de encender dos nuevas luces en un faro recientemente construido sobre la punta Blockhouse á la entrada del puerto de Charlottetown, cerca del emplazamiento del antiguo.

1.º La luz principal es fija blanca, está elevada 47 metros sobre el nivel de la pleamar, y se puede ver á 42 millas de distancia con tiempos claros.

El aparato es catóptrico, la torre cuadrada, de madera, de 42,8 metros de altura, pintada de blanco, con casa contigua y un asta para señales.

2.º Una luz roja fija está colocada en la misma construcción.

Latitud 46º 44' 36" N.; longitud 56º 55' 02" O.

INSTRUCCIONES. La enfiliación de la luz roja con la blanca conduce á la boya de campana. Despues de haberla reconocido se andarán 2 ¼ millas al N. 4º O., y cuando se vea la boya de babor se gobernará al N. 48º O. sobre la entrada del puerto.

Los rumbos son verdaderos. — Variación 23º NO. en 1876.

Carta núm. 389 de la seccion IX.

MAR MEDITERRÁNEO.

Italia (Isla de Sicilia).

BOYA DEL ESPIGON DEL NUEVO MUELLE DE CATANIA. El Ministro de Marina de Italia hace saber, que se ha fundado una boya de campana en la parte exterior y al S. del muelle en construcción en el puerto de Catania.

Esta boya, que es de hierro, pintada de blanco, está fondeada en 47,7 metros de fondo. La parte que emerge tiene forma de pirámide y está coronada por una veleta. Está á 450 metros al S. 44º E. de la boya colocada en 1875 (véase el Aviso núm. 53 de 1875), y se encuentra en las marcaciones siguientes: el faro de luz roja del muelle al N. 51º O. á 840 metros; el faro de Sciari Biscari al N. 82º O. á 890 metros.

NOTA. Los buques que vayan á Catania deben pasar entre esta boya y la costa de Sciari Biscari.

Marcaciones verdaderas.—Variación 44º NO. en 1876.

Carta núm. 422 A. de la seccion III.

ESTACIONES SEMAFÓRICAS DE LAS COSTAS DE ITALIA. Hace saber igualmente que el semáforo de Colonuella ha cesado de funcionar desde el 15 de Setiembre de 1876, y que el de Alberoni (Malamocco) debe funcionar dentro de poco tiempo.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL.

Islas Fiji ó Viti.

LUZ DE PUERTO Y VALIZAMIENTO DE N'GALOA, ISLA KAN-DAVU. En el puerto de N'Galoa se enciende una luz de puerto provisional, y se han colocado las boyas siguientes:

1. Una valiza de hierro á fajas horizontales rojas y blancas con un triángulo en su parte superior, en el cantil E. del banco Wood. Provisionalmente se ha fijado un farol que exhibe una débil luz, y próximamente se colocará una luz de puerto de mayor alcance.
2. Una boya roja en la punta O. del banco Wood.
3. Una boya roja sobre la roca que está á unos cinco cables de la valiza exterior de la isla N'Galoa.
4. Una boya roja en el cantil S. del arrecife Esk.
5. Una boya roja en el cantil N. del banco Mac Gregor.
6. Una boya negra en el cantil del arrecife Peard.

Carta núm. 468 de la seccion I.

Madrid 9 de Enero de 1877.—CLAUDIO MONTERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 1.º de Febrero próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos el resto de los créditos comprendidos en la relación del sexto grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 92 de presentación.

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Director general, Eche-nique.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido las 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
7.927	80.000	Madrid.
35.623	50.000	Idem.
33.929	20.000	Idem.
2.439	10.000	Getafe.
42.968	10.000	Cádiz.
47.411	5.000	Bilbao.
5.076	5.000	Sevilla.
46.308	5.000	Idem.
45.614	2.500	Segovia.
29.230	2.500	Coruña.
9.946	2.500	Madrid.
3.122	2.500	Valladolid.
2.202	2.500	Oviedo.
2.733	2.500	Barcelona.
31.430	2.500	Gijón.
22.872	2.500	Murcia.
23.294	2.500	Madrid.
30.629	2.500	Idem.
34.637	2.500	Idem.
20.892	2.500	Idem.
40.950	2.500	Badajoz.
246	2.500	Cartagena.
30.423	2.500	Madrid.
34.573	2.500	Idem.
3.436	2.500	Barcelona.
25.498	2.500	Carabanchel.
5.876	2.500	Cádiz.
373	2.500	Madrid.
284	2.500	Coruña.
27.607	2.500	Madrid.
31.886	2.500	Algeciras.
22.843	2.500	Palma de Mallorca.
38.919	2.500	Madrid.
39.676	2.500	Idem.
34.317	2.500	Reus.
6.604	2.500	Pontevedra.
33.619	2.500	Madrid.
14.401	2.500	Barcelona.
9.974	2.500	Palma de Mallorca.
6.342	2.500	Málaga.
22.760	2.500	Pozuelo.
43.391	2.500	Sevilla.
29.531	2.500	Madrid.
738	2.500	León.
26.839	2.500	Algeciras.
27.028	2.500	Badajoz.
36.831	2.500	Madrid.
29.632	2.500	Idem.

En los sorteos celebrados en este día en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANAS.

Premio primero de 625 pesetas.

Doña Dorotea García Polonio, hija de D. Ildefonso, Militiano nacional de la villa de Domingo Perez, muerto en el campo del honor.

Idem segundo de id. id.

Doña Leonor Sanz y Tubert, hija de D. Agustín, Carabiniero de la Comandancia de Gerona, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Matilde Perez y Blanco de Juan, del Hospicio.

Idem segundo de id.

María Bahamonde y Agon de Ricardo, de id.)

Idem tercero de id.

Timotea Gomez y Lozano de Juan, de id.

Idem cuarto de id.

Clara Palacios y Dominguez de José, de id.

Idem quinto de id.

Serafina Martin y Garcia de Buenaventura, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Febrero de 1877.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 1.430, importantes 963.600 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	460.000
1..... de.....	80.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
22..... de 3.000.....	66.000
600..... de 600.....	360.000
500..... de 400.....	200.000
2 aproximaciones de 7.500 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	15.000
2 id. de 3.800 id. para el premio segundo..	7.600
4.430	963.600

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 22.000; y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Dirección puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 30 de Enero de 1877.—José Rivero.

Dirección general de la Deuda pública.

Secretaría.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 3 de Febrero, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera mitad de las facturas de interés de ferro-carriles, vencidos en 1.º de Julio próximo, señaladas con los números 3.001 al 3.500 de presentación.

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 1.º de Febrero próximo, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año último.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
71	Sres. Bustamante y Gallo.....	42.663	88'99	37.112'54
421	D. Rafael Alvarez..	400.869'50	86'99	87.746'87
745	D.º Concepcion Prat.	2.000	87	1.740
412	D. Estéban Andradós.....	3.030	87	2.639'80
1.498	D. José Garcia.....	5.612	87	4.882'44
895	D.º Casilda Ruiz...	6.324	87	5.673'88
273	D. Manuel Perla....	8.379'96	87	7.464'36
661	D. Manuel Francisco Juderías.....	8.711'50	87	7.379
222	D.º Francisca de la Sancha.....	42.604	87	40.965'48
1.474	D. Félix María de Azcoitia.....	47.254'50	87	43.011'41
406	D. Alejandro Pontes.	23.575	87	20.510'25
152	D. Joaquín Vara de Rey.....	24.115'30	87	20.980'48
400	D. Alejandro Pontes.	24.380	87	21.210'60

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 6 de Febrero próximo, de diez á dos de la tarde:
 Intereses de resguardos depositados, primer semestre de 1874, factura núm. 431 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1874, facturas números 493 y 496 de ídem.
 Primer semestre de 1875, facturas números 492, 497 y 498 de ídem.
 Segundo semestre de 1875, facturas números 450, 437 y 438 de ídem.
 Primer semestre de 1876, facturas números 405, 449 y 421 al 423 de ídem.
 Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, facturas números 901 al 940 de señalamiento.
 Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1874, factura número 233 de señalamiento.
 Primer semestre de 1875, factura núm. 246 de ídem.
 Segundo semestre de 1875, facturas números 184 y 186 al 188 de ídem.
 Billetes hipotecarios del Banco de España, primer semestre de 1874, factura núm. 21 de señalamiento.
 Segundo semestre de 1874, factura núm. 33 de ídem.
 Primer semestre de 1875, factura núm. 23 de ídem.
 Segundo semestre de 1875, factura núm. 28 de ídem.
 Primer semestre de 1876, factura núm. 34 de ídem.
 Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, facturas números 388 al 409 de señalamiento.
 Intereses de obligaciones de ferro-carriles, primer semestre de 1877, primera mitad, bolas números 49 al 24 de sorteo, que comprenden los millares 119.001 al 120.000, 8.001 al 9.000, 49.001 al 50.000, 12.001 al 13.000, 78.001 al 79.000 y 2.001 al 3.000 de la numeración de entrada de los resguardos de depósito.
 Madrid 31 de Enero de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Los tenedores de carpetas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, cuya numeración y provincias de que proceden á continuación se expresan, pueden presentarse en esta Tesorería el día 1.º, desde las once de la mañana á la una de la tarde, á recoger los títulos que les correspondan.
 Carpetas números 480, 490 y 97, que proceden de la provincia de Almería.
 Idem números 7.747 y 7.475 á 479, que proceden de la provincia de Badajoz.
 Idem números 7.213 á 227, que proceden de la provincia de Pontevedra.
 Madrid 31 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

El día 1.º de Febrero próximo empieza el pago de la mensualidad acordada á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Diciembre último, en la forma siguiente:

Día 1.º, de once y media á tres.

Jubilados de todos los Ministerios y retirados de Guerra y Marina.

Día 3, de id. á id.

Cesantes de todos los Ministerios.

Día 5, de id. á id.

Monte-pío civil de la A á la L inclusive, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

Día 6, de id. á id.

Monte-pío civil de la M á la Z inclusive.

Días 7, 8, 9 y 10, de id. á id.

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas desde el 8 al 10.

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Resultado del sorteo verificado en este día para el pago del cupón de bonos del Tesoro de la primera y segunda emisión del vencimiento de 31 de Diciembre de 1876.

Número de presentación.	Bola.	Número de sorteo.
PRIMERA EMISION.		
1 á 100	13	1.201 á 1.300
101 200	8	701 800
201 300	7	601 700
301 400	9	801 900
401 500	5	401 500
501 600	4	301 400
601 700	12	1.101 1.200
701 800	1	1 100
801 900	14	1.301 1.400
901 1.000	2	101 200
1.001 1.100	10	901 1.000
1.101 1.200	11	1.001 1.100
1.201 1.300	6	501 600
1.301 1.400	3	201 300
SEGUNDA EMISION.		
1 á 100	1	1 á 100
101 200	3	201 300
201 300	2	101 200

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De órden de la Dirección general del Tesoro, el día 3 de Febrero próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:
 De 30 de Junio de 1874, facturas números 3.260 y 3.802 de presentación, y 58 y 59 del registro, y del 3.848 al 3.851 de presentación, importantes 945 pesetas.
 De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 2.458, 2.108, 2.519, 1.984, 2.114, 2.306, 2.402 y 1.216 de presentación, y del 129 al 136 del registro, y del 2.541 al 2.543 de presentación, importantes 900 pesetas.
 De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.389, 521, 2.384, 2.648, 2.366, 2.192, 2.611, 2.508, 2.310, 2.646, 2.647, 2.218, 2.364

2.210, 2.325, 2.494, 775, 2.423, 2.667, 2.513, 2.666, 1.951, 670 y 2.418 de presentación, y del 219 al 242 del registro, y del 2.774 al 2.805 de presentación, importantes 12.730 pesetas.
 De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 1.070, 360, 566 y 996 de presentación, y del 181 al 189 del registro, y del 1.760 al 1.845 de presentación, importantes 41.983 pesetas.
 De 30 de Junio de 1876, facturas números 379, 326, 397, 339 y 330 de presentación, y del 12 al 16 del registro, importantes 2.010 pesetas.
 De 30 de Junio de 1875, facturas de la segunda emisión, números del 411 al 416 de presentación, importantes 1.170 pesetas.
 De 31 de Diciembre de 1875, factura de la segunda emisión, núm. 346 de presentación, importante 1.080 pesetas.
 De 30 de Junio de 1876, factura de la segunda emisión, número 9 de presentación, y 3 del registro, importante 3.000 pesetas.
 Y las facturas de bonos amortizados, números 1.400 y 1.387 de presentación, sorteo de Diciembre de 1872, importantes 4.000 pesetas.
 Madrid 31 de Enero de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Junta de la Deuda pública.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizada en el mes de Octubre de 1876 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones; cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.
 Cuatrocientos cincuenta y dos documentos de renta perpetua al 3 por 100 interior; por capitales 22.801.000 rs.
 Cuatro documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 48.786 rs. 20 céntos.
 Doscientos once documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 1.405.466 rs. 91 céntos.
 Dos documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 18.048 rs.
 Un documento de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 70.060 rs.
 Dos documentos de acciones de carreteras; por capitales 8.000 rs.
 Veintidos documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 62.000 rs.
 Total, 694 documentos; por capitales 24.143.301 rs. 11 céntimos.

AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.

Catorce documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la emisión de 1861, renovación de 1870; por capitales 83.000 reales.
 Un documento de título del 3 por 100 diferido para su conversión en consolidado, emisión de 1870; por capitales 4.000 rs.
 Cuatrocientos cincuenta y ocho documentos de obligaciones generales de ferro-carriles, renovación de 1874; por capitales 916.000 rs.
 Quinientos setenta y ocho documentos de renta perpetua al 3 por 100 consolidado interior; por capitales 436.936 reales 25 céntos.
 Seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 1.630.928 rs. 97 céntos.
 Dos documentos de Deuda sin interés; por capitales 29.788 reales 37 céntos.
 Un documento de Deuda provisional no negociable; por capitales 30.857 rs. 6 céntos.
 Doce documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 58.706 rs. 65 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 372.280 rs. 50 céntos.: total 430.987 reales 15 céntos.
 Un documento de vale consolidado; por capitales 1.305 rs. 89 céntos. por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 rs. 53 céntos.: total, 3.102 rs. 3 céntimos.
 Cuatro documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 83.390 rs. 75 céntos.
 Tres documentos de ferro-carriles generales; por capitales 5.000.000 de reales.
 Total, 1.080 documentos; por capitales 8.275.113 rs. 94 céntimos.; por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 rs. 53 céntos.: total 8.648.990 rs. 58 céntimos.

RESÚMEN.

Seiscientos noventa y cuatro documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 24.143.301 reales 11 céntos.
 Mil ochenta documentos de amortización por conversiones; por capitales 8.275.113 rs. 94 céntos.; por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 reales 53 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 372.280 rs. 50 céntos.: total 8.648.990 rs. 58 céntos.
 Total general: 1.774 documentos; por capitales 32.388.415 reales 5 céntos.; por intereses capitalizables 948 rs. 61 céntos.; por intereses no capitalizables 647 rs. 53 céntos.; por intereses en Deuda amortizable 372.280 rs. 50 céntos.: total 32.762.291 reales 69 céntos.
 Madrid 29 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujeción á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucción del mismo mes y año, confirmada por la ley de Presupuestos de 21 de Julio último.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

SUJETOS que han hecho las proposiciones.	IMPORTE	
	NOMINAL.	CAMBIO.
	Reales vellon.	Rs. vn.
Sr. Marqués de San Eduardo....	20.000	72
D. Abelardo Estéban.....	5.073'47	97'74
El mismo.....	7.520	97'73
D. Joaquín Gallardo.....	7.841	59'90
El mismo.....	10.000	58'89
D. Estéban Perez.....	30.000	72
D. Manuel Arrota y Gomez.....	3.924	72
D. José Jordan.....	5.264	73
D. Manuel Guardia.....	30.000	73'99

PROPOSICIONES QUE HAN SIDO ADMITIDAS.

INTERESADOS	NOMINAL.		Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	
D. Joaquín Gallardo..	2.500	58'89	1.472'25
El mismo.....	1.960'45	59'90	1.174'48
D. Mammel Arrota y Gomez.....	381	72	706'32
Sr. Marqués de San Eduardo, parte de 5.000 pesetas.....	2.577'20	72	1.853'58
	3.018'43		5.208'33

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Maldonado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Almería.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber que el día 14 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Canjáyar subasta pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa durante los años presente hasta el de 1882 inclusive; cuyo esparto, calculado en 5.206 quintales métricos, sólo se consideran sobrantes 2.106, y 1.100 restantes el arrendatario los ha de entregar al Ayuntamiento con destino al uso y consumo vecinal, cada un año de los tres en que consiste el contrato.
 Servirá como tipo de tasación para los 2.106 quintales sobrantes en cada un año la cantidad de 10.529 pesetas: el arrendatario verificará todas las operaciones de arranque y extracción dentro del plazo de 65 días, contados según se expresa en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, al que se ha de sujetar el rematante, así como á las administrativas y económicas redactado por el Ayuntamiento.
 Almería 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, O. Amat.—El Jefe accidental de la Sección, José Borrero.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber que el día 15 de Febrero próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Fondón subasta pública para la venta del esparto sobrante de los montes de dicha villa durante cuatro años; cuyo esparto, calculado en 1.271 quintales métricos en cada un año, sólo se consideran sobrantes 1.035, y los 236 restantes el arrendatario los ha de entregar al Ayuntamiento con destino al uso y consumo de los vecinos.
 Servirá como tipo de tasación para los 1.035 quintales métricos sobrantes cada un año la cantidad de 4.140 pesetas: el arrendatario verificará todas las operaciones de arranque y extracción dentro del plazo de 60 días, contados según se expresa en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, al que se ha de sujetar el rematante, así como á las administrativas y económicas, redactado por el Ayuntamiento.
 Almería 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, O. Amat.—El Jefe accidental de la Sección, José Borrero.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber que el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Urracal subasta pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa durante los años presente hasta el de 1880 inclusive; cuyo esparto, calculado en 2.354 quintales métricos, sólo se considera sobrantes 2.104 quintales, y 250 restantes, el arrendatario los ha de entregar al Ayuntamiento con destino al uso y consumo vecinal cada un año de los tres en que consiste el contrato.
 Servirá como tipo de tasación para los 2.104 quintales en cada un año la cantidad de 8.419 pesetas: el arrendatario verificará todas las operaciones de arranque y extracción dentro del plazo de 60 días, contados según se expresa en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, al que se ha de sujetar el rematante, así como á las administrativas y económicas, redactado por el Ayuntamiento.
 Almería 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, O. Amat.—El Jefe accidental de la Sección, José Borrero.

D. Onofre Amat y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.
 Hago saber que el día 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en este Gobierno y Alcaldía de la villa de Olula del Rio subasta pública para la venta del esparto que produzca el monte de dicha villa durante los años presente hasta el de 1880 inclusive; cuyo esparto, calculado en 1.130 quintales métricos, sólo se considera sobrantes 850 quintales, y 300 restantes el arrendatario los ha de entregar al Ayuntamiento con destino al uso y consumo vecinal, cada un año de los tres en que consiste el contrato.
 Servirá como tipo de tasación para los 850 quintales en cada un año la cantidad de 4.583 pesetas: el arrendatario verificará todas las operaciones de arranque y extracción dentro del plazo de 50 días, contados según se expresa en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias, al que se ha de sujetar el rematante, así como á las administrativas y económicas, redactado por el Ayuntamiento.
 Almería 27 de Enero de 1877.—El Gobernador, O. Amat.—El Jefe accidental de la sección, José Borrero.

Diputación provincial de Soria.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto de esta provincia, por dimisión del que la desempeñaba, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales y 500 para gastos de material justificando su inversión, debiendo encargarse al propio tiempo del servicio de caminos vecinales, la Comisión provincial ha acordado anunciar dicha vacante para que en el término de un mes desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID puedan los Sres. Arquitectos que deseen aspirar á ella presentar sus solicitudes con las cédulas personales y documentos que acrediten su aptitud, méritos y buena conducta en la Secretaría de la Diputación.
 Soria 29 de Enero de 1877.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 30 de Enero de 1877.

Núm. 266	Antonio Segaterra.—Jaen.
267	Angustias Cánovas.—Totana.
268	Gracia Jimenez.—Granada.
269	Gordiano Torres.—Bardaran.
270	Joaquin Martinez Escobar.—Hortigosa de Cameros.
271	Juan de la Torre.—Osa de la Vega.
272	José Marcell.—Alicante.
273	Pascual Perez.—Arcos de Medina.
274	Pablo Vares.—Zaragoza.
275	Segismundo Morat.—Cáceres.
276	Vicente Perez.—Béjar.

Madrid 31 de Enero de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Ignorándose el domicilio de D. José Manuel de Echeverri, Cónsul que ha sido de España en Oporto, se le cita por medio de este tercer edicto para que en el término de ocho días se sirva personarse en esta dependencia, Negociado de Alcances, con objeto de enterarle de un asunto que le concierne; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo dicho le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Sección de Intervención.—Clases pasivas.

Mañana jueves 1.º de Febrero se abrirá el pago de la mensualidad de Diciembre último á la clase pasiva que percibe sus haberes por la Caja de esta Administración económica, y continuará en los sucesivos por el orden de nóminas que se expresan á continuación:

Primeramente. Cesantes, jubilados y pensionistas de la Real Casa.

2.º Cesantes de Hacienda, Monte-pío civil de la A á la E, y Monte-pío de Jueces.

3.º Capitanes y subalternos retirados, convenidos de Vergara, Monte-pío civil, de la F á la L, y tercera clase del Monte-pío militar.

4.º Retirados de Marina y tropa, exclaustrados y Monte-pío civil, de la M á la Q.

5.º Jubilados de todos los Ministerios, clase de Marina y primera del Monte-pío militar.

6.º Jefes retirados, Monte-pío civil, de la R á la Z, y pensiones remuneratorias.

7.º Cesantes de todos los Ministerios, ménos los de Hacienda; emigrados de América y segunda clase del Monte-pío militar.

8.º Todas las nóminas sin distinción y los individuos que son alta en las mismas.

Y 9.º Retenciones exclusivamente.

El pago se hará la tercera parte en metálico.

Madrid 31 de Enero de 1877.—Agustín Genon. }

Junta económica de la Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse una nueva subasta simultánea en esta Fábrica y la de Murcia á los 10 días del en que se inserte el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, ó al siguiente si fuere festivo, á las doce de su mañana, ante la Junta económica de la misma, para el transporte de 24.000 kilogramos de salitre sencillo desde la Fábrica de Murcia á esta, se anuncia al público con conocimiento de todos los que quieran tomar parte en la licitación, la cual ha de celebrarse á la hora prefijada en el local denominado el Afino, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las tres de su tarde.

Las proposiciones deberán entregarse en pliegos cerrados 40 minutos ántes de empezar el remate, al Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja general de Depósitos ó sus delegados, el 5 por 100 del importe total del servicio: dichas proposiciones deberán redactarse como el siguiente

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de (tal parte), enterado del anuncio inserto en el número (tantos) de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de (tal provincia), y del pliego de condiciones á que se refiere, documentos ambos relativos á la contratación de subasta pública con destino á la Fábrica de pólvora de Granada (de tal artículo), se compromete á efectuar el transporte al precio de (tanto, en pesetas y céntimos, expresándolo en letra sin enmienda ni raspadura, por tal unidad á que se refiere el respectivo precio límite), acompañando la garantía exigida.

(Fecha y firma del proponente.)

Granada 26 de Enero de 1877.—Por acuerdo de la Junta económica, el Oficial segundo de Administración militar, Secretario, Higinio Muñoz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, se ha servido acordar se abra un plazo, que terminará el 19 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, en el cual se admitirán proposiciones para el arrendamiento de los Jardines de San Juan, denominados del Buen Retiro, en la próxima temporada.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á cinco de la tarde hasta la terminación del plazo indicado, y que no se admitirá ninguna proposición que no vaya acompañada del resguardo que acredite haber consignado en la Tesorería municipal la cantidad de 40.000 pesetas como garantía de la misma.

Madrid 30 de Enero de 1877.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de El Fondón.

D. Francisco Martín Moya, Alcalde accidental de este pueblo de El Fondón y su anejo Benad.

Hago saber que en cumplimiento de lo prevenido en el es-

tado que comprende los aprovechamientos de espartos de los pueblos de esta provincia, se saca á pública subasta la cantidad de 4.035 quintales métricos de esparto sobrantes del aprovechamiento vecinal, en cantidad de 4.150 pesetas por cada uno de los cuatro años concedidos, cuyo acto será doble y simultáneo, y tendrá lugar en estas Salas Consistoriales y Gobierno civil de la provincia el día 15 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas publicadas en el Boletín oficial del 16 del actual, y en las económico-administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal. Las pujas se han de hacer por los licitadores en pliegos cerrados durante la media hora que ha de durar dicha subasta, la que trascurrida no será admitida ninguna.

Y para que el acto sea público y puedan concurrir licitadores, se anuncia por el presente en El Fondón á 18 de Enero de 1877.—Francisco Martín.—Por su mandado, Antonio Alcalá Alamo, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

Cádiz.

D. Guillermo Camargo y Abadís, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Comandante graduado de Ejército Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal para la evacuación de ciertas diligencias.

Por el presente mi primer edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á José Florez Rodríguez para que en término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia para notificarme un asunto que le concierne.

Cádiz 19 de Enero de 1877.—Guillermo Camargo.

D. Pedro Aznar y de la Fuente Pita, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Fiscal de esta causa.

Por el presente mi primer edicto y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo al individuo Domingo Nuñez, conocido por el Chileno, desertor del vapor español *Passaje*, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta dependencia para evacuar un acto de justicia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 22 de Enero de 1877.—Pedro Aznar.

D. Félix Bastarache y Herrera, Teniente de navío de segunda clase de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina, y Fiscal de una sumaria.

Por el presente mi segundo edicto, y en uso de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.) en sus Reales Ordenanzas, llamo, cito y emplazo á Juan de Castro y Otero y Juan Valdés, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta dependencia; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cádiz 22 de Enero de 1877.—Félix Bastarache.

Cartagena.

D. Rafael Llanes y Tabern, Capitan de fragata, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el albañil que fué de este Arsenal Francisco Gomez Boronat, á quien estoy procesando por complicidad en el robo de jarcias llevado á efecto en la noche del 28 de Octubre del año próximo pasado;

Y usando de la jurisdicción que conceden las Ordenanzas de S. M. á los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á dicho Francisco Gomez Boronat, señalándole el navío ponton fondeado en la dársena de este Arsenal, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuenta desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensa; y de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Arsenal de Cartagena 12 de Enero de 1877.—Rafael Llanes.—Por su mandato, el Escribano, Bernardo Gonzalez.

Madrid.

D. José Lopez Cordon, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el Brigadier D. Antonio Arjona y otros por el delito de conspiración carlista.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, por el presente llamo y emplazo á D. Antonio Aguilera, Secretario de la junta carlista de Payona; á D. Vicente Díez Mogrovejo, ex-Brigadier; á D. Desiderio José Castells; al Sr. Tegores, cuyo nombre se ignora, Intendente de ejército; á Manuel Perez, sargento segundo del cuarto regimiento montado; á tres cabos y seis soldados del mismo regimiento; á cinco soldados del cuerpo de Ingenieros cuyos nombres se ignoran, que formaron parte de la partida carlista levantada en San Isidro en Abril del año 1873; á Don Federico Bastos, Cadete que fué de infantería; á D. Félix Alonso Quirós, alias Mullita; á Cayo Zapatero, licenciado que fué del décimocuarto tercio de la Guardia civil; á D. Francisco Ramos Romero; á D. Narciso Fernandez; á D. Manuel Martín Melgar y su hijo mayor; á D. Vicente de la Hoz; á D. Fernando Merino Peñarredonda; á D. Antonio Menendez Valdés, y á los Sres. Villóscola y Sanahuja, cuyos nombres

se ignoran, para que en el término de 30 días, á contar desde la primera publicación de este edicto, se presenten en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue en esta Fiscalía contra el Brigadier D. Antonio Arjona y otros por el delito de conspiración carlista; en la inteligencia que de no verificarlo serán sentenciados en rebeldía, aplicándose la pena mayor que corresponda á dicho delito.

Madrid 12 de Enero de 1877.—V.º B.º—L. Cordon.—El Secretario, Adolfo Useletti de Ponte.

D. Eduardo del Castillo y D'Olhaberriague, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el domicilio en esta Corte del Teniente Coronel de artillería retirado D. Francisco Ruil y Castaños, por el presente edicto le cito y emplazo, para que en el improrrogable término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Valverde, núm. 1, triplicado, tercero, cualquier día no feriado, de doce á tres de la tarde, con objeto de prestar una declaración en causa que se le sigue; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1877.—V.º B.º—Eduardo del Castillo.—Por su mandato, el Capitan Teniente, Secretario, Bartolomé Vega.

D. Rafael Pelaez Campomanes, Comandante graduado, Capitan, Ayudante fiscal del batallón de escribientes y ordenanzas.

Ignorándose el paradero del Cabo segundo de caballería de la sexta sección de este batallón Severino Escribano, natural de Valdecañas de Cerrato, provincia de Valencia, al que estoy procesando por delito de primera desercion;

Usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Severino Escribano, señalándole la guardia de prevención del batallón, sita en la puerta principal del Ministerio de la Guerra, para que se presente en dicho punto en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el expresado plazo se continuará la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 17 de Enero de 1877.—Rafael Pelaez Campomanes.

D. Rafael Pelaez Campomanes, Comandante graduado, Capitan, Ayudante fiscal del batallón de escribientes y ordenanzas.

Ignorándose el paradero del soldado de caballería de la sexta compañía de este batallón Ramon San Pedro y Crespo, natural de Alcalá de Henares, de esta provincia, al que estoy procesando por delito de segunda desercion;

Usando de la jurisdicción que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente tercer edicto al mencionado Ramon San Pedro y Crespo, señalándole la guardia de prevención del batallón, sita en la puerta principal del Ministerio de la Guerra, para que se presente en dicho punto en el término de 10 días, á contar desde la fecha de este edicto, á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el expresado plazo se continuará la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Madrid 17 de Enero de 1877.—Rafael Pelaez Campomanes.

Pamplona.

D. Felix Aguirre y Ocaña, Teniente graduado, Alférez fiscal del batallón cazadores las Navas, núm. 10.

Habiendo dejado de justificar su existencia el soldado de la primera compañía de este batallón, Bartolomé Ortega Gutiérrez, é ignorando su paradero desde el mes de Octubre de 1874, que fué herido en la acción de Urrieta;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, señalándole la guardia de prevención de este batallón, sitio á donde deberá presentarse á dar sus descargos en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este segundo edicto en los diarios oficiales; y caso de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 20 de Enero de 1877.—Félix Aguirre.

San Fernando.

D. Félix Salomon y Quintero, Coronel graduado, Teniente Coronel de Ejército, Comandante fiscal del primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del cuartel de este punto, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la octava compañía de dicho batallón y regimiento Juan Carreras Aparicio, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado Juan Carreras Aparicio, señalándole el cuartel de San Carlos de esta isla de San Fernando, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

San Fernando á 16 de Enero de 1877.—El Coronel, Teniente Coronel, Comandante fiscal, Félix Salomon.—Por su mandato, el Escribano Joaquin Ruiz.

Santander.

D. Carlos Ondiviela y Navarro, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del batallón expedicionario, núm. 3, de esta plaza, los soldados Lucas Cerezo Benito, Pedro Rojas Seiz, Fabian Fernández y Fernández, Benito Luis García, Elías Hidalgo Escudero, Nicolás Serrano Jimenez, Francisco Puente Monte, Juan Ortega Hernández, José Orta Garras, Laureano Llorza Mingo, Joaquín García Díaz, á los cuales estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto á los expresados soldados, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad para que se presenten en el término de 40 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se les seguirá la causa y sentenciarán en rebeldía.

Santander 13 de Enero de 1877.—El Fiscal, Carlos Ondiviela.

D. Carlos Ondiviela y Navarro, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiéndose ausentado del batallón expedicionario para Cuba, núm. 4, de esta plaza, los soldados José Pérez Peluña, Laureano García Labamal, Juan González García y Fernando Arroyo García, á los cuales estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por último edicto á los expresados soldados, señalándoles el cuartel de San Francisco de esta ciudad, para que se presenten en el término de 40 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se les seguirá la causa y se sentenciarán en rebeldía.

Santander 13 de Enero de 1877.—El Fiscal, Carlos Ondiviela.

Sevilla.

D. Ramon Collado Flores, Comandante de caballería, y Fiscal permanente de esta Capitanía general.

Habiéndose ausentado de esta ciudad los paisanos Miguel Domarco Janell, Manuel Ruiz Rodríguez, Francisco Marqué Gonzalez, Francisco Gomez Ruiz, José Bullet Bernabeu, José Contreras Dodado y José Díaz Romero, á quienes estoy sumariando por los delitos de rebelion contra la forma de gobierno y otros conexos en los meses de Junio y Julio de 1873 en esta capital;

Usando de la jurisdiccion que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregón á dichos individuos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse á dar sus descargos y defensas dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; y de no comparecer en el expresado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, por ser esta la voluntad de S. M.

Y al propio tiempo suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detencion; y en caso de ser habidos los remitan á la indicada cárcel á disposicion de esta Fiscalia.

Sevilla 20 de Enero de 1877.—Ramon Collado.

Valencia.

D. José Pastor y Casas, Teniente Coronel graduado, Comandante de caballería y Fiscal militar permanente de esta.

Por el presente hago saber que habiéndose ausentado del pueblo de Villar del Arzobispo Leonardo Lopez Aparicio, requerido por mi Fiscal anterior para que se presente á declarar en causa que se instruyó con motivo del robo de 44.320 reales vellon, ó sean 11.130 pesetas que en 28 de Noviembre de 1872 se efectuó cerca del pueblo de Losa (del Obispo por varios hombres armados á los Recaudadores de contribuciones del partido de Chelva, D. José y D. Fermín Bermell y Falco, y resultando de autos méritos bastantes para considerarle como reo de robo en cuadrilla y en despoblado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregón á Leonardo Lopez Aparicio, señalándole las cárceles Torres de Serranos de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la fecha en que este edicto se inserte en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se le considerará como reo y seguirá la causa en rebeldía, sentenciándole por el Consejo de guerra ordinario con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Dado en Valencia á 17 de Enero de 1877.—El Comandante fiscal, José Pastor y Casas.

Zaragoza.

D. Manuel Gonzalez y Fernandez, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza donde se hallaba de guarnicion el soldado del segundo escuadron de este regimiento Justo Pirla Foj, natural de Osso, á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al soldado, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publica-

cion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 16 de Enero de 1877.—Manuel Gonzalez.

Juzgados de primera instancia.**Albacete.**

D. Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto y término de 15 días se convoca á los que se crean con derecho á los efectos siguientes:

Una colcha de algodón blanco.

Tres pañuelos guach, de siete cuartas.

Un pañuelo de merino, mahon, de seis cuartas.

Tres pañuelos de merino con fleco de seda, color negro, de seis cuartas.

Veintidos pañuelos andrínopolis, de cuatro cuartas.

Nueve pañuelos merino, color café, de ocho cuartas.

Treinta y tres pañuelos cambay, de cinco cuartas.

Y unas tijeras malas.

Los cuales se hallan depositados en este Juzgado y han de acreditar su pertenencia; bajo apercibimiento de proceder á lo que haya lugar.

Dado en Albacete á 17 de Enero de 1877.—Cristóbal Perez Monte.—Por mandado de S. S., José García.

Alcañices.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Belver, vecino de Losacio, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa seguida sobre falsedad en unos certificados posesorios; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcañices á 15 de Enero de 1877.—Bonifacio Vazquez.—De órden de S. S., Manuel Marron.

Alora.

D. José Lopez y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente las Autoridades y agentes de policia judicial procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que les fueron hurtadas á D. José Verdugo, vecino de Ardales, en Sierra Prieta, término de Casarabonela, la noche del 27 de Diciembre último; y caso de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, si estas no acreditan su legítima procedencia, á mi disposicion.

Dada en Alora á 18 de Enero de 1877.—José Lopez y Gonzalez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campoo.

Señas de las caballerías.

Una yegua cerrada, de marca, pelo negro, herrada en la cadera izquierda con J. B. y en la derecha con otro que no recuerda su dueño.

Un mulo, pelo negro, de dos años, tuérto, cree que del ojo derecho, sin poderlo asegurar, sin hierro, y con un lunar ó remiendo en un lado de la barriga.

Amurrio.

D. Tomás Uzuriaga, Juez de primera instancia del partido de Amurrio.

Por el presente llamo y emplazo á un hombre desconocido, cuyas señas se expresarán, que en la mañana del 18 de Junio del año último atropelló é hirió á la portosera Magdalena de Uelandia en el sitio llamado Raposera, jurisdiccion de Oyardo, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde el que este edicto vea luz en el Boletín oficial de esta provincia de Alava y GACETA DE MADRID, se presente rejas adentro en la cárcel de este partido para indagarle; en el concepto de que en otro caso se seguirá el proceso en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Amurrio á 15 de Enero de 1877.—Tomás Uzuriaga.—Por su mandado, Silverio Arregui.

Señas del desconocido.

Edad como de 50 años; vestía chaqueta azul en buen uso, una capuchina al hombro y pañuelo atado por bajo la barba.

Arnedo.

D. Gabriel Martin, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal contra Jorge Perez Ortigosa, vecino de Santa Eulalia, aldea de Arnedillo, de 38 años de edad, casado, jornalero, cuyo paradero se ignora, por lesiones ménos graves á su mujer Tomasa Saenz, se le cita y llama para que en el término de 15 días, á contar desde la publicacion del presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de este partido á fin de notificarle la expresada sentencia y dar cumplimiento á la misma; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo se recomienda á los Sres. Jueces y demás Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial se sirvan disponer la práctica de las diligencias necesarias para la busca, captura y remision á este Juzgado de dicho Jorge Perez Ortigosa.

Dado en Arnedo á 17 de Enero de 1877.—Gabriel Martin.—Por su mandado, Venancio Eguizábal.

Barbastro.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro, &c.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. José

Motilón, Jefe de seccion que fué al servicio de la Compañía de ferro-carriles de Zaragoza á Barcelona y Pamplona, que en la actualidad se encuentra en ignoto paradero, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion en causa pendiente en el mismo sobre alteracion de lindes; bajo apercibimiento de que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que pueda llegar á su noticia se publica el presente.

Dado en Barbastro á 17 de Enero de 1877.—Vicente Vieites y Pereiro.—Por su mandado, Joaquín Salcedo y Pallás.

Barcelona.—San Beltrán.

D. José Veitor Brugada, Juez municipal Letrado, y accidentalmente de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se llama á Ramon Roca y Ferrer, soltero, cochero, de 29 años de edad, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á Jaime Vidal, y que extinga la pena que le ha sido impuesta; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á las Autoridades y agentes de la policia judicial del punto donde se encuentre el mencionado Roca que procedan á su captura y conduccion á estas cárceles á disposicion de este Juzgado.

Barcelona 15 de Enero de 1877.—José Víctor Brugada.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchez, Escribano.

Berja.

D. José Fernandez de Rodas, Juez de primera instancia del partido de Berja.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Pineda Ramirez, hijo de Juan y de Dolores, casado, natural de Estepa, provincia de Sevilla, vecino de Torrevieja, de 33 años de edad, estatura regular, pelo negro, color moreno, barba poblada; viste pantalon de paño pardo, faja encarnada, zapatos blancos de becerro, el cual tiene una cicatriz en la cara que le coge desde la frente al lado izquierdo de la misma y con ambas piernas llenas de llagas, con sombrero negro ancho de alas y hongo; y á Manuel Masías Terrones, hijo de José y de Ana, natural y vecino de Osuna, casado con Manuela García, de 43 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo entrecano, barba poblada, ojos expresivos y negros; viste pantalon de paño color de pasa, chaqueta tambien de paño del mismo color, faja encarnada y sombrero hongo blanco de ala muy ancha como los marchantes de ganado de Andalucía, para que en el preciso término de 40 días, contados desde la insercion de este edicto, comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que haya lugar si no lo verifican, con el fin de ser indagados; haciendo presente, que el Francisco Pineda conduce un mulo pelo de rata claro, de seis años, marcado y algo estrecho de brazos y 24 costales para trigo, siete segas de cáñamo y siete mantas de lana burda ya muy usadas; todo lo que ha sido robado.

Además encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de las mencionadas personas, caballería y demás referido, poniéndolas á mi disposicion; pues así lo tengo mandado en la causa que contra los mismos y otro consorte instruyo sobre robo á Gabriel Maldonado Godoy y Francisco Maldonado Lirola, vecinos de Dalías.

Dado en Berja á 11 de Enero de 1877.—José Fernandez de Rodas.—Por órden de S. S., José Torres.

Borja.

D. Pantaleon del Castillo, Juez municipal, ejerciente en primera instancia del partido de Borja.

Hago saber que habiendo cesado D. Benito Jimenez de Azcarate en el cargo de Registrador interino de la propiedad del mismo, y solicitado la devolucion del depósito hecho en garantía de su desempeño, se anuncia por primera vez para que si alguno tiene que deducir contra el mismo alguna reclamacion lo verifique en el término marcado en la ley Hipotecaria vigente.

Dado en Borja á 23 de Diciembre de 1876.—Pantaleon del Castillo.—Por su mandado, Isidro Sierra. X—623

Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. D. José Penichet y Callimano, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza al individuo nombrado Pedro, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, que la noche del 1.º del corriente estuvo bebiendo con Joaquin Granja en la tienda de vinos, calle de San Alejandro, núm. 6, para que dentro del término de 40 días, que empezarán á contarse desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en causa que instruyo por hurto de un paraguas.

Cádiz 16 de Enero de 1877.—Manuel Ruiz.

Calatayud.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente se llama á Bernardo Simon y Marta, vecino de esta ciudad, de oficio quinquillero y cintero ambulante, casado, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 40 días, á contar desde que se inserte la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á oír cierta notificacion en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de lo que corresponda.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces, Guardia civil, Alcaldes é individuos de la policia judicial practiquen activas diligencias á fin de obtener la captura del Simon Marta, y caso de ser habido lo pondran á disposicion de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 11 de Enero de 1877.—Nicomedes de Urdangarin.—De su órden, Manuel Palomares.

Señas del reo.

Edad 28 años, estatura regular, color moreno, mirada natural, barba poca; viste chaqueta, pantalon de pana oscura, alpargatas abiertas á lo miñon, camisa blanca y pañuelo en la cabeza.

Campillos.

D. Juan de Luque Izquierdo, Abogado del ilustre Colegio de ciudad de Antequera y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Vera, vecino de Carratraca, para que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue sobre lesiones á Juan Ramirez Florido; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Campillos á 16 de Enero de 1877.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuéllar.

Carmona.

D. Pedro Carlos Loylese y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Carmona y pueblos de su partido, &c. Hago saber que en los autos de division de los bienes de la capellanía fundada por el Arceiano Alonso Diaz de Cea, que penden en mi Juzgado, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—Carmona 10 de Enero de 1877.—Siendo pasado el término de nueve dias que se fijó en auto de 30 de Noviembre último, por el que se mandó citar de retardados á D. Antonio Jaraba, Manuela Urbilla, D. José Lopez de la Barrera; D. José Ortega Gandul, como marido de Gertrudis Jimenez; Francisca, Manuela, Antonio, María de Gracia Barrera; Alonso Castillo, como padre de sus hijos menores; Antonio Diaz, como marido de Manuela de la Barrera; Nicolás Fernandez, como marido de Josefa de la Barrera; José Rodriguez, como marido de Juana de la Barrera, Francisco de Paula Barba Urbilla; Celestino Guerrero, como marido de María de Gracia Fernandez; María de la Concepcion Tirado, Manuel Ruiz; Manuel Castelar, como marido de María del Carmen Tirado; José Tirado y Manuel Tirado, y á los herederos de las personas expresadas, en el caso de que hubiesen fallecido, y á los herederos de Manuel Lozano y D. José Mesa, para que se presentaran á usar de su derecho por medio de Procurador de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no hacerlo se les tendria por separados de estos autos, y sin más citarlos continuar su curso en el estado en que se encuentran: ténganse á dichas personas por separadas de estos autos, haciéndoles saber esta providencia en la forma en que se les hizo la anterior; y puestos que sean los edictos, que deben fijarse á las puertas de la audiencia del Juzgado y publicarse en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, entréguense los autos al Promotor fiscal.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que doy fé.—Loylese.—Crispulo de Rojas, Escribano.»

Y para su insercion en la GACETA DE MADRID, se expide la presente.

Carmona 12 de Enero de 1877.—Pedro Carlos Loylese.—Por mandado de S. S., Crispulo de Rojas. —P

Cazalla de la Sierra.

D. Francisco de Paula Mellado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. José Calle Carrazo, vecino de Sevilla, que ha vivido en la calle Rioja, núm. 6, y dueño de la fonda del Colmado, casado, del comercio, y edad 50 años; habiendo vivido tambien en la fonda Española de dicha ciudad; cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término 30 dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en esta cárcel de partido para responder á los cargos que le resultan en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto de un mulo á José Blandes Villate, vecino de Guadalcanal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, que tan luego como tengan conocimiento de su presentacion ó encuentro, lo conduzcan á dicha cárcel á disposicion de este Juzgado y con las seguridades convenientes.

Dada en Cazalla de la Sierra á 2 de Enero de 1877.—Francisco de Paula Mellado.—El actuario, por mi compañero Don Valeriano Vero, Eduardo Garcia Carvajal.

Ciudad-Real.

D. Lucas Poveda y Escribano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 15 dias, á contar al en que se publique en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado D. Fernando Gomez Echaves, empleado que ha sido en la Administracion económica de esta provincia, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por estafa de 8.312 pesetas 4 céntimos á D. Gregorio Fernandez, Administrador subalterno de estancadas de Alcázar; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y habiendo acordado tambien la detencion en las cárceles de esta capital del dicho D. Fernando Gomez, el cual es de las señas que á continuacion se expresan, cuyo paradero se ignora, encargo á todas las Autoridades de la Nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á su busca y captura; y hallado que sea, lo remitan con las debidas seguridades á estas dichas cárceles.

Dada en Ciudad-Real á 18 de Enero de 1877.—Lucas Poveda.—De órden de S. S., Ramon Antonio Valles.

Señas personales de D. Fernando Gomez Echaves.

De estatura baja, de unos 26 años de edad, casado, pelo castaño oscuro, barba poblada, ojos pardos, nariz regular, cara aguileña, color claro; sin señas particulares.

Coin.

El Sr. D. Antonio Romero Vazquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado por providencia de este dia, dictada en causa seguida contra Francisco Navarro Rojas y José Barrientos Guillen, vecinos de la villa de Monda, sobre lesiones á Bernardo Liñan Martin y Joaquin Anaya Benitez, del propio domicilio, se cite al Bernardo Liñan Martin para que en el término de 10 dias comparezca en la sala-audiencia de su Juzgado á reconocer á dichos procesados en la forma que determina el art. 263 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que tenga efecto la citacion por medio del Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Coin á 16 de Enero de 1877.—Diego Huertas.

Gijón.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Diaz Collado, cuyas señas se expresarán, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra él instruyo por robo en la iglesia de Candás, concejo de Carreño, de este partido judicial; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto y encargo á todas las Autoridades civiles y militares en nombre de S. M. (Q. D. G.), y de mi parte les ruego den las órdenes oportunas á fin de que si fuere habido el Manuel procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Gijón á 16 de Enero de 1877.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de S. S., Higinio A. Pedrosa.

Señas.

Estatura regular, edad sobre 22 años, barba poblada, color bueno; tiene una cortadura desde la oreja derecha al cuello.

Liria.

D. Francisco Palau y Sagra, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Bargues, vecino de Masarrochos ó Moncada, para que dentro de 15 dias se presente en este Juzgado en horas de audiencia con objeto de ser examinado en la causa que pende en el mismo contra María Cabo y Martinez y otra sobre hurto de tomates; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Liria á 15 de Enero de 1877.—Francisco Palau.—Por su mandado, Elias Martinez.

Lugo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Valentin Moreno y Curiel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 40 dias, que principiarán á contarse desde su insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Pedro Fermoselle Flores, natural y vecino de Fermoselle, en el Ayuntamiento de Bermillo de Sayago, dedicado á la venta de puntillas por los pueblos del Reino, como comprendido en el núm. 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que comparezca en este Juzgado para ciertas diligencias de reconocimiento en procedimiento criminal que por el delito de hurto se le sigue; apercibido de que no verificándolo se le declarará rebelde, parándole perjuicio.

Dada en Lugo á 13 de Enero de 1877.—Valentin Moreno.—El Escribano, Marcial Minguilón.

Señas del Pedro Fermoselle Flores.

Estatura, nariz y boca regular, pelo negro, bigote rubio, barba poblada y afeitada, ojos garzas, color bueno, y viste pantalon de rizo azul, chaqueta de paño negro, chaleco de corte negro con pintas blancas, capote de paño negro; camisa de lienzo, calza borceguies ó zapatos de cuero, y lleva gorra de astracan color café claro.

Llerena.

D. Manuel Golluri y Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Agudo Caño, natural de Madrid, sin residencia fija, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la sentencia ejecutoria recaida en la causa seguida contra el mismo y otros por estafa en la falsificacion de cuadernos autografiados de lectura de la propiedad de D. José María Flores.

Dado en Llerena á 16 de Enero de 1877.—Manuel Golluri.—Por mandado de S. S., Joaquin Garran.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por tercera vez á Don Joaquin Rodriguez, á su esposa Doña María Cabares y al menor Julian Gayo y Navarro, á quien prohibieron aquellos, cuyo paradero de todos se ignora, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en su Juzgado en autos promovidos por Don Cándido Garcia Sierra como tutor y curador de dicho menor, heredero instituido por Doña María Navarro y Zofio, que falleció en 10 de Noviembre de 1875 bajo el testamento que otorgó ante el que refrenda como Notario de esta villa en 2 de Julio de 1870, cuya herencia consiste en 13 acciones del Banco de España que á precio corriente de cotizacion importan 49.400 rs.; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Enero de 1877.—V.º B.º—Jacobo Recarey.—El Escribano, por mi compañero Montesinos, Julian Fernandez Vise. X—626

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita á Estéban Perez Hernandez, que vivió calle de Meson de Paredes, núm. 43, taberna, y Manuel Germada y Paraleda, empleado que ha sido de la cárcel de villa, á fin de que en el término preciso de nueve dias se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester con objeto de hacerles saber una providencia dictada en causa seguida en el mismo.

Dado en Madrid á 9 de Enero de 1877.—Nemesio Longué.—Valentin Ballester.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se vende en pública subasta la tercera parte de la casa núm. 33 de la calle del Olivo de la misma, retasada pericialmente en 32.500 pesetas, á deducir cargas.

El remate se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el dia 2 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, hasta el cual estarán de manifiesto en la Escribanía de mi cargo la declaracion pericial y el plano de la finca; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones por ménos de las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 29 de Enero de 1877.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—624

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se anuncia el fallecimiento intestado del Ilmo. Sr. D. Eugenio Lopez Bustamante; Presidente de Sala jubilado, casado, de 52 años de edad, ocurrido en esta Corte, donde estaba domiciliado, el dia 15 del mes que curso; y se cita, llama y emplaza por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que dentro del término de 30 dias comparezcan á deducirle en este Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, donde se ha solicitado por la Ilma. Sra. Doña Josefa Curet y Losada, viuda del finado, á nombre de los hijos de ambos D. Francisco, D. Pedro, D. José, D. Eugenio y Doña Cecilia, que se les declare herederos de aquel.

Madrid 29 de Enero de 1877.—V.º B.º—Valero.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias. X—623

Madrid.—Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada á mi testimonio, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de Joaquin Ruiz Seco y Diaz, natural de Gijón, provincia de Oviedo, hijo de Vicente y de Manuela, ocurrido en el Hospital general de esta Corte el dia 18 de Junio del año último, y á los que se crean con igual ó preferente derecho para heredarle que su hija legitima Angela María Ruiz Seco y Perez, menor de edad, para que comparezcan á exponerlo ante dicho Juzgado dentro del término de 20 dias.

Madrid 11 de Enero de 1877.—V.º B.º—Joaquin de Quero.—El Escribano, Juan Joaquin Jimenez. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, se llama y cita por medio del presente y término de 9 dias á un joven como de unos 14 años de edad, llamado Eudoxio Alonso, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaracion en causa que me hallo instruyendo contra D. Pedro Valero y Roman por disparo de arma de fuego la noche del dia 2 del actual en el jardín del Excmo. Sr. Duque de Osuna; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Enero de 1877.—Joaquin de Quero.—Juan Joaquin Jimenez.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, é ignorándose el domicilio y paradero de Manuel Antonio Rivas Parja, por el presente se le cita y llama para que en el término de cinco dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, á prestar declaracion en causa que se instruye con motivo de la lesion que le fué inferida en 23 de Octubre último; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 17 de Enero de 1877.—El Escribano, Fernando Beltran y Aguado.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, fecha 13 del actual, dada en los autos sobre rectificación de la partida de defunción de José Sierra Rodríguez y del nombre de Celedonia Gomez y Gomez, su mujer que fué viviente, pues en el acta del Registro civil se pone á aquel el segundo apellido Alvarez, y á esta el nombre Luisa, se hace saber por medio del presente á fin de que las personas que tengan algo que oponer ó exponer acerca de dichas rectificaciones, comparezcan dentro del término de 15 días en este Juzgado á deducir las pretensiones que crean convenientes.

Madrid 17 de Enero de 1877.—V.º B.º—Molina.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Molina Vozmediano, Juez de primera instancia del Juzgado de Palacio de esta capital, se cita y llama á Manuel Mejía Tomás á fin de que en el término de quinto día, que por primero y único plazo se le señala, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de once á tres de la tarde, para practicar una diligencia en cause que á su instancia se sigue contra D. Francisco Franco y María Segarra; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por desistido del derecho que le asista en la referida causa.

Madrid 18 de Enero de 1877.—Francisco Molina.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

En virtud de providencia dictada por mí en autos incoados por parte de D. Santiago del Aguila y Aguila contra el abintestado de D. Eugenio del Aguila sobre reclamación de ciertos legados, se sacan á la venta en pública subasta por término de 20 días dos fincas radicantes en término de Villarubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real, á saber: una alcaza al sitio llamado Las Tejas, su cabida tres fanegas, con pozo y alberca; linda á Saliente tierra de D. Andrés Serrano; Sur La Madre Chica; Peniente herederos de Alejo García Retamero, y Norte vereda que conduce al quinto titulado Raposero; justipreciada en 1.320 pesetas. Y una tierra al sitio de los Montecillos y Fuente Amarguilla, su cabida 16 fanegas: lindante por Saliente con otra de D. Severiano Díaz; Mediodía prados del Comun; Poniente D. Francisco Javier Bustillo, y Norte herederos de Lucas Molero; tasada en 760 pesetas.

Para su remate, en que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de este Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia, y en la de igual clase de Daimiel, se ha señalado el día 26 de Febrero próximo venidero, á la una de su tarde, hallándose de manifiesto los autos en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse las personas que quieran tomar parte en la subasta.

Dada en Madrid á 25 de Enero de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Manuel Viejo. X—621

Olivenza.

D. Fernando Rengifo y Maeda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, &c.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos civiles de concurso voluntario simple, promovido por D. Corpus Luis Gaitan y Morera, vecino de Valverde de Leganés, y en su representación el Procurador D. Mateo Gil y Ramos. En dichos autos he dictado providencia con esta fecha mandando fijar nuevos edictos en los sitios públicos de esta ciudad, que se insertarán también en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, convocando á junta general á los acreedores del referido Gaitan, para que el día 28 de Febrero próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, se presenten en la sala de sesiones de las casas de Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de hacer el nombramiento de síndicos que determina la ley; á cuya junta sólo podrán concurrir los acreedores que hayan presentado los títulos de sus créditos ó que los presenten en el acto, según ordena el art. 541 de la de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á noticia de todos se manda publicar y fijar el presente.

Dado en Olivenza á 24 de Enero de 1877.—Fernando Rengifo.—Por mandado de S. S., José Torrabadell. X—622

Orihuela.

D. Macario Trujillo y Lazcano, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Orihuela y su partido.

Doy fé que en este Juzgado y por mi actuación se ha sustanciado causa contra Antonio Mateo y Fernandez sobre muerte de Matías Ruiz Jurado, en la cual se pronunció sentencia por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, que fué publicada en 10 de Mayo último, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Antonio Mateo y Fernandez á la pena de 13 años de reclusión, con la inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión, á que abone 1.500 pesetas á Asunción Gonzalez y Arcas, y Asunción, Concepción y Francisco Ruiz y Gonzalez, viuda é hijos respectivamente del finado Matías Ruiz, por vía de indemnización, y una al Hospital de Torreveja por razón de estancias de dicho Ruiz, y en las costas procesales, decomisándose el cuchillo resultante, que se venderá si es de lícito comercio, aplicándose su producto á cubrir las responsabilidades del penado, ó se inutilizará si es ilícito; en cuyos términos confirmamos el fallo consultado, aprobando el auto de insolvencia

de 4 de Diciembre del año último, igualmente consultado; para su ejecución librese á su tiempo la oportuna certificación.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto la notificación acordada á la viuda é hijos del referido Matías Ruiz por medio de cédula, toda vez que no han sido habidas, á pesar de las diligencias practicadas en su busca, é ignorarse su paradero, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de 8 del actual ha acordado expedir la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y para que conste extendiendo la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Orihuela á 13 de Enero de 1877.—V.º B.º—Cano Manuel.—Macario Trujillo.

Pola de Lena.

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto se cita y llama á Emeterio Lopez, trabajador que fué en las minas de Barruelo, partido de Cervera de Río Pisuegra, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que en el mismo se está instruyendo sobre la desaparición de Fernando Rodríguez, vecino que ha sido de la Rebolada, concejo de Mieres.

Dado en Pola de Lena á 13 de Enero de 1877.—Benigno Fraga.—Por mandado de S. S., Guillermo Polanco Villegas.

Puebla de Alcocer.

D. Diego Sanchez Delgado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las gitanas Josefa Vargas Suarez, Ana Navarro Suarez y María Navarro Cortés, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia dictada en la causa que se sigue en su contra por hurto de una pieza de percal; y se les cite y emplaze para ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio; pues así lo tengo mandado por auto de ayer, dictado en la referida causa.

Dado en Puebla de Alcocer á 12 de Enero de 1877.—Diego Sanchez Delgado.—De su orden, Alfonso del Rio.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosario Romero Martín, natural de Algeciras, vecina de esta ciudad, casada, vendedora de despojos, y de 26 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la ejecutoria recaída en causa seguida contra la misma por tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación practiquen diligencias en su busca, y habida que sea la comparezcan en este dicho Juzgado al objeto ya indicado.

Sevilla 16 de Enero de 1877.—Joaquín Giron.—El Escribano actuario, Manuel Carrion.

Torrox.

D. F. Javier de Sevilla y Gaona, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por virtud del presente cito, llamo y emplazo al conocido por Cuartalana, vecino de Algarrobo, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que me hallo instruyendo contra Gabriel Segovia Marfil, convecino de aquel, sobre homicidio; y se le apercibe que si no comparece dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 16 de Diciembre de 1876.—F. Javier de Sevilla.

Valencia.—Mercado.

D. Nicolás Robredo, Juez municipal del distrito del Mercado de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de dicho distrito.

Por el presente se cita y llama á María Flores, de unos 40 años de edad, que en el día 22 de Noviembre último se embarcó en esta ciudad con dirección á Barcelona en el vapor *Genil*, y vestía saya corta de zaraza á cuadros negros y blancos, pañuelo de merino encarnado al cuello, y otro á la cabeza, de los llamados de canónigo, á cuadros negros y encarnados, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, ó manifieste su domicilio á la Autoridad que mejor le convenga, á fin de recibirle cierta declaración en la causa que estoy sustanciando contra Josefa Pradas y Hernandez sobre hurto.

Dado en Valencia á 16 de Enero de 1877.—Nicolás Robredo.—Joaquín de Benavente.

Villacarrillo.

D. José Dominguez y Herraiz, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se hace saber á todos los Sres. Jueces é individuos de policía judicial de la Nación se sirvan practicar eficaces y activas diligencias para la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se expresarán, que al ponerse el sol el día 11

de los corrientes fueron robadas por dos gitanos, cuyas señas también se mencionarán, á José Cruz Moya y Antonio Moreno y Moreno que las conducían hácia esta villa y en el paraje nombrado Blanquizaes ó Pasada de los Lobos, del término municipal de la misma; remitiendo aquellas y estos, caso de ser encontrados, á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 12 de Enero de 1877.—José Dominguez Herraiz.—Por mandado de S. S., Cristóbal de la Torre.—Juan Magaña Herrero.

Señas de las caballerías.

Una mula castaña clara, rayana á la marca, herrada del hocico, que le pillá todo él.

Otra negra de la misma alzada, con una gorja grande en el pecho y matada del lado derecho del mismo y un higo en lo alto del anca derecha.

Otra nombrada Imperiala, negra, dos dedos de alzada, bragada, descubierta, matada del tiro, quebrada de piernas y herrada del hocico.

Y otra llamada Peregrina, castaña clara, con lunares blancos en el sitio de la cincha en la barriga, recia y acompañada de todos sus remos.

Señas de los gitanos.

Estatura regular, uno más moreno que el otro, barba poblada, que vestían pantalón, chaqueta larga de color oscuro y sombreros hongos de ala ancha ancha, también de color oscuro.

Vitoria.

D. Cenon Bombin y Olavarria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Vitoria y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Eladio Gonzalez de la Vega, natural de San Salvador de la Montaña, en la provincia de Asturias, ausente en Ultramar, para que en término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á mostrarse parte en las diligencias de aprobación de la testamentaria formada por fallecimiento de D. Domingo Gonzalez Vega y Garcia, vecino que fué de esta ciudad, del que aparece nombrado heredero por fallecimiento de Doña Luisa de Ugarte y Ocharan, vecina de esta ciudad, que lo es usufructuaria; pues así lo tengo acordado en el expresado expediente, del que es parte el Ministerio fiscal.

Dado en Vitoria á 12 de Enero de 1877.—Cenon Bombin.—Por su mandado, Manuel de Pereda. —P

Viver.

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Ramon Ibañez y Catalan, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día 14 de Setiembre de 1876 en la ciudad de Huesca, á fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; pues así se ha acordado en autos que penden á instancia del Procurador D. Joaquín Tomás, en representación de D. Joaquín Ibañez, hermano del finado.

Dado en Viver á 20 de Enero de 1877.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benages. X—619

Zaragoza.—Pilar.

En la causa que en este Juzgado de primera instancia del cuartel del Pilar de esta ciudad se siguió contra Vicente Ramiro del Rio sobre homicidio de Julian Orus con fecha 9 de Marzo último se dictó por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Vicente Ramiro del Rio á la pena de siete años de prisión mayor, con suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; al pago á María Vicen, madre de Julian Orus, de 1.000 pesetas en concepto de indemnización de perjuicios, y al de la mitad de las costas procesales; y absolvemos al Ramiro por falta de prueba por las lesiones inferidas á la María Vicen; y asimismo debemos sobreseer y sobreseemos libremente respecto de Julian Orus, declarando de oficio la mitad de las costas procesales.»

Y para que llegue á conocimiento de María Vicen, cuyo paradero se ignora, libro la presente cédula, que por acuerdo de este Juzgado se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, que firmo en Zaragoza á 18 de Enero de 1877.—El Escribano, Romualdo Franco.

Juzgados municipales.

Betanzos.

D. Roman Castro Arias, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez municipal de la ciudad de Betanzos y su distrito, &c.

Por la presente llama y cita á Josefa Lopez Fernandez, soltera, de 32 años, hija de Antonio y Tomasa, natural de Santa Eulalia de Freigilde, en el Valle de Oro, Ayuntamiento de Ferreira, partido de Mondoñedo, tendera ambulante, vecina de la ciudad del Ferrol, calle de Esteiro, núm. 43, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días se presente en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena de 15 días de arresto menor que le fué impuesta por consecuencia de juicio verbal de faltas contra la misma celebrado por hurto de 5 pesetas á Doña Carmen Cobian; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Betanzos á 13 de Enero de 1877.—Roman Castro.—De su orden, Antonio S. Vieites.

NOTICIAS OFICIALES

Ganamos de hierro del Norte de España.

Necesitando esta Compañía renovar por dos años su contrato de abastecimiento de impresos, celebrará al efecto subasta pública el martes 20 de Febrero de 1877, á las dos de la tarde, en su domicilio en esta Corte, paseo de Recoletos, número 9.

Las impresiones, registros, encuadernaciones, &c. &c., serán entregados sin gastos de embalaje ni de transportes en el almacén de impresos, estación de Valladolid.

El pliego de condiciones, libro de bases de precios, un dibujo indicando el modelo del papel que hay que suministrar, así como el modelo de proposición, están de manifiesto:

En Madrid: oficinas del Consejo de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 9.

En Valladolid: oficinas del Ingeniero Jefe del material y tracción.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Administrador delegado, encargado interinamente de la Dirección, Lionnet.

X—640

Antigua Sociedad de Seguros Mutuos de incendios de casas en Madrid.

La Dirección de la misma anuncia á sus consocios el repartimiento de un real por 1.000, aprobado por la junta general para la indemnización del incendio del teatro del Circo y casa inmediata, cuyo dividendo sólo afecta á las fincas ya inscritas en la fecha del siniestro.

En su virtud, procede verificar el pago en término de un mes, que marca el art. 20 del reglamento, en la oficina de la Dirección, plaza Mayor, 37, piso bajo, donde se hallará el señor Tesorero D. Justo Gomez, de nueve de la mañana á una de la tarde, todos los días no festivos, presentando al efecto el número de las pólizas.

Madrid 1.º de Febrero de 1877.—Los Directores, Luis Manglano.—Simcon Avaloz. X—620

Bolsa de Madrid.

Consolidacion oficial del día 31 de Enero de 1877, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'Fondos públicos', 'Cambio al contado', and 'Obligaciones generales por ferro-carriles'. It lists various financial instruments and their values for the 30th and 31st of January 1877.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various provinces in Spain, including Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Lérida, and Linares.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 ENERO.

Table listing foreign exchange rates for 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 48'00. París, á 8 días vista, 4'99-5'00.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1877.

Meteorological data table for Madrid, January 31, 1877. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Summary meteorological data for Madrid, including maximum and minimum temperatures, wind direction, and precipitation.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 31 de Enero de 1877.

Telegraphic weather reports from various Spanish cities like Bilbao, Santander, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, E. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad Real, and Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

List of market prices for various goods such as 'Carnio de vaca', 'Idem de certero', 'Despojos de cerdo', 'Tocino anejo', 'Idem fresco', 'Idem en canal', 'Lomo', 'Jamón', 'Pan de dos libras', 'Carbon vegetal', 'Idem mineral', 'Cok', 'Jabon', 'Patatas', 'Aceite', 'Vino', 'Petróleo', 'Trigo', and 'Cebada'.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 464.—Corderos, 829.—Corderos lechales, 464.—Terneras, 404.—Cabrillos, 442.—Cerdos, 146.—TOTAL, 4.049.

Su peso en libras... 440.632.—Idem en kilogramos... 50.701.

Estado de ayer por productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing tax collection points and amounts for various products like 'Toledo', 'Segovia', 'Norte', 'Bilbao', 'Aragón', 'Valencia', 'Mediodía', and 'Correos'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1877.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spinola.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR

MADRID.—La Real Academia de San Fernando ha tenido la bondad de remitirnos el Resumen de las actas y tareas de la misma en el periodo transcurrido desde Setiembre de 1875 hasta fin del año de 1876, leído por su Secretario general el Excmo. Sr. D. Eugenio de la Cámara en la sesión pública del 28 de Enero. Acompaña á este resumen el Discurso inaugural, leído en la misma sesión por el Excmo. Sr. D. Emilio Arrieta.

Tambien hemos recibido la Memoria de los trabajos realizados por la Asociación de Escritores y Artistas durante el año de 1876, formada por su Secretario D. Agustín de la Paz Bueso.

Publicaremos á su debido tiempo dichos trabajos en nuestras columnas.

Se ha repartido el núm. 40, tomo XIV, de la revista titulada Los Niños, que dirige el Sr. D. Carlos Frontaura. Contiene, segun costumbre, bonitos grabados y artículos y poesías de los Sres. Zorrilla, Romea, Diaz Quintana, Hartzenbusch y otros.

La Sociedad Hahnemaniana Matritense ha elegido para desempeñar los cargos de su Junta directiva durante el año actual á los señores siguientes: Sr. Marqués de Nuñez, Presidente; D. Tomás Pellicer, Vicepresidente; Secretario general, D. Paz Alvarez; Tesorero, D. Ciriaco Tejedor, y Contador D. Miguel de Iturralde.

Anuncios.

EL SR. D. JUAN NEPOMUCENO ENRIQUEZ Y ARIAS (Q. E. E. G.) falleció en Vélez-Málaga en el mes de Diciembre del año próximo pasado: aceptada la herencia á beneficio de inventario por los parientes llamados en disposición testamentaria, se están instruyendo las actuaciones correspondientes.

Por el presente primero y único anuncio se cita á todas las personas que se consideren con derecho contra los bienes del finado D. Juan Nepomuceno Enriquez y Arias (Q. D. H.), á fin de que en el preciso término de 30 días acudan al Sr. D. Manuel Nuñez Gallo, vecino de la expresada ciudad de Vélez-Málaga, y habitante en su calle de las Monjas, haciendo valer los derechos que crean asistires.

Vélez-Málaga 29 de Enero de 1877.—El heredero y albacea, Gab. Enriquez. X—627

EYES ELECTORAL, MUNICIPAL Y PROVINCIAL DE 20 DE Agosto de 1876, anotadas y concordadas con arreglo á las reformas introducidas en las mismas por la ley de 16 de Diciembre de 1876; proyecto de eleccion de Senadores, votado por las Cortes; ley de 24 de Mayo de 1863 y su reglamento de 17 de Mayo de 1865 sobre montes públicos; ley de 22 de Diciembre de 1876 sobre ensanche de las poblaciones; ley de 29 de Diciembre de 1876 sobre obras públicas; organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos, y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias, y Constitucion de la Monarquía española; por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la Comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del ilustre Colegio de Madrid.

Precio de la obra en toda España, 2 pesetas. Derecho civil aragonés, obra del mismo autor, ilustrado con la doctrina de los autores forales, con el Derecho comun y con la Jurisprudencia aragonesa del Tribunal Supremo de Justicia. Un tomo en 8.º mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España, 5 pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

DEFLEXIONES SOBRE LA LEGISLACION PENAL, EL JURADO Y las costumbres judiciales de Inglaterra, por D. Sebastian Gonzalez Nandin, Presidente de la Sala de casacion criminal del Tribunal Supremo.

Este folleto, lleno de curiosos é interesantes datos sobre los asuntos á que se refiere, acaba de publicarse, y se vende en las principales librerías al precio de 6 rs. en Madrid y 7 en provincias.

SANTOS DEL DIA.

San Ignacio, Obispo y mártir; Santa Brigida, virgen, y San Cecilio, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de monjas de Don Juan de Alarcon.

ESPECTACULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 85 de abono.—Turno impar.—Guglielmo Tell.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 405 de abono.—Turno impar.—Tercero de tres.—O locura ó santidad.—La venta del enano.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 123 de abono.—Turno 3.º impar.—Juana, Juanita, Juanilla. A la una de la noche.—Gran baile de máscaras.

Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 129 de abono.—Turno 3.º.—Vanitas vanitatum.—Baile.—El año sin juicio.—Baile.

Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—María Estuardo.—Los parvulitos.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Los trapisondistas.—No era á ella.—A cual más bravo.—El dó de pecho.

Salon Estava.—A las ocho.—Los estanqueros aéreos.—Cuadros al fresco.—Los dos caminos.—Ni se empieza ni se acaba.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—La cuenta del año.—Quien á hierro mata.—Hidalguía castellana.—Noche divertida.—Baile.

Teatro-Salones de Capellanes.—Baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.